## UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL DEL CONCEPTO "ACCESO CARNAL" COMO SUPUESTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CONTENIDO EN EL DECRETO 9-2009 "LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS"

**EVA ELIZABETH CIFUENTES JOLÓN** 

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL DEL CONCEPTO "ACCESO CARNAL" COMO SUPUESTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CONTENIDO EN EL DECRETO 9-2009 "LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS"

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EVA ELIZABETH CIFUENTES JOLÓN** 

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA** 

Guatemala, Noviembre de 2012

# HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL III:

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III.

Lic. Luis Fernando López Díaz Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez

VOCAL IV: B

Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIA:

Licda. Rosario Gil Pérez

#### TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic.

Rodrigo Enrique Franco López

Vocal:

Lic.

Mynor René Barrera Polanco

Secretario:

Lic.

César Guillermo Castillo Reyes

Segunda Fase:

Presidente:

Lic.

Héctor Manfredo Maldonado Méndez

Vocal:

Lic.

Rodolfo Giovani Celis López

Secretario:

Lic.

Carlos Humberto De León Velasco

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

# LIC. JORGE LEONEL BRUNO GUTIÉRREZ ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 16 de julio de 2011.

LICENCIADO
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
PRESENTE



Respetable Licenciado Castro Monroy:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Jefatura, en el que se me faculta como Asesor del trabajo de investigación de la Bachiller EVA ELIZABETH CIFUENTES JOLÓN, intitulado ANÁLISIS MÉDICO LEGAL DEL CONCEPTO "ACCESO CARNAL" COMO SUPUESTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CONTENIDO EN EL DECRETO 9-2009 "LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS", procedo a emitir el siguiente dictamen:

El trabajo contiene doctrina, legislación y práctica que directamente le es aplicable, en él se deja constancia de la realidad que existe en la falta, errónea y reducida interpretación de las normas jurídicas y las figuras penales en cuanto a su extensión.

La autora de la presente tesis de investigación dentro del análisis médico, jurídico y científico doctrinario contenido en el cuerpo de la misma, hace referencia exhaustivamente a la diferencia entre penetración y acceso carnal en su carácter extensivo, principalmente en el análisis relativo a la persona como sujeto pasivo del delito de violación, el cual ya no es sólo dirigido a la mujer, disposición establecida en el Artículo 28 del Decreto número 9-2009.

8ª. Avenida 13-76 zona 1 Guatemala, C.A. Tel. 57094232 Email. jorgebruno@.hotmail.com

# LIC. JORGE LEONEL BRUNO GUTIÉRREZ ABOGADO Y NOTARIO



La estudiante presenta criterios congruentes, acertados y muy enriquecedores para los estudiosos del Derecho Penal, mismos que plasmó en todo el contenido y las atinadas conclusiones realizadas; por ello al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, es decir que se adecúa a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir todo trabajo de tesis, aunado a que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción , las conclusiones y recomendaciones, son congruentes con el contenido de la investigación, así como la bibliografía utilizada es pertinente y moderna, en ese sentido, considero que el trabajo elaborado demuestra interés en resolver el problema planteado, por lo mismo, es procedente que pase a la fase de revisión para ser discutido posteriormente en el examen público respectivo.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de Usted,

Muy respetuosamente,

Da- 3.

Jage Leonel Bruno Wutierres

JORGE LEONEL BRUNO GUTIÉRREZ Colegiado No. 3941



SECRETARIO CON SECRET

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de julio de dos mil once

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): ANTONIO BOANERGES LETONA ESTRADA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: EVA ELIZABETH CIFUENTES JOLÓN, Intitulado: ANÁLISIS MÉDICO LEGAL DEL CONCEPTO "ACCESO CARNAL" COMO SUPUESTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CONTENIDO EN EL DECRETO 9-2009 "LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. CARLOS MANÚEL CASTRO MONROY JEFE<del> DE LA UNI</del>DAD ASESQRÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis CMCM/ jrvch.



## Lic. Antonio Boanerges Letona Estrada. Ibogado y Notario

Guatemala, 16 de agosto de 2011.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Lic. Carlos Manuel Castro Monroy Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe

Por nombramiento emitido en esa Jefatura a su cargo, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la Bachiller **EVA ELIZABETH CIFUENTES JOLÓN**, intitulada ANÁLISIS MÉDICO LEGAL DEL CONCEPTO "ACCESO CARNAL" COMO SUPUESTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CONTENIDO EN EL DECRETO 9-2009 "LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS", y para el efecto emito el siguiente DICTAMEN:

La tesis revisada completa fielmente los requisitos que el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de esa unidad académica contempla, así también llena los requisitos establecidos en el artículo 32 del mismo cuerpo legal; la Bachiller analizó e investigó lo relacionado a la doctrina referente al tema en las áreas médico y jurídica así como las normas jurídicas nacional y extranjera, objeto de análisis.

El contenido se adecúa a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir todo trabajo de tesis, así como la metodología, técnicas de investigación utilizadas y la redacción son congruentes con el contenido de la investigación, así como la bibliografía utilizada es pertinente y moderna, por lo que considero en mi calidad de



### Lic. Antonio Boanerges Letona Estrada. Abogado y Notario

revisor que el trabajo elaborado demuestra interés en la resolución del problema planteado.

La Bachiller ha arribado a las recomendaciones puntuales y a conclusiones que en definitiva indican una bondad de parte de los legisladores al redactar en forma abundante el texto del tipo delictual.

Por lo antes expuesto EMITO DICTAMEN FAVORABLE y como consecuencia el mismo debe ser discutido en examen público de tesis para los efectos legales correspondientes.

Solicitamente,

Colegiado No. 2194



SECOND REST

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVA ELIZABETH CIFUENTES JOLÓN, titulado ANÁLISIS MÉDICO LEGAL DEL CONCEPTO "ACCESO CARNAL" COMO SUPUESTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CONTENIDO EN EL DECRETO 9-2009 "LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS". Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortíz Orellana DECANO

Jozania

CIAS JURY



#### **DEDICATORIA**

A DIOS:

Por ser el guía en mi camino.

A MIS PADRES:

Con mucho amor, en recompensa a sus esmeros y sacrificios de mi educación para

forjarme una mujer de éxito.

A MIS HERMANOS

Con mucho amor por ser las personas con quienes compartí gran parte de mi vida y quienes me acompañaron en mis sueños y

son mis inspiraciones.

A MI ESPOSO E HIJOS:

Con mucho amor, por ser los pilares de este gran esfuerzo que hoy se convierte en triunfo.

A MI ASESOR:

Por compartir sus conocimientos y por el

apoyo y ayuda que me ha brindado.

A MI CONSEJERA DE ESTILO:

Por compartir sus conocimientos y ser un

ejemplo de honradez y honestidad.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Por su amistad y su constante motivación y

estímulo

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de

Guatemala. Por ser un espacio lleno de

ilusiones, esperanzas y conocimientos

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por haberme albergado en sus aulas

A USTED:

Por acompañarme y compartir este triunfo



### ÍNDICE

		P	ág.
Intr	oduc	ción	. i
		CAPÍTULO I	
1.	Med	icina legal o forense	. 1
	1.1.	Importancia del estudio de la medicina legal o forense	. 2
	1.2.	División de la medicina legal	. 6
	1.3.	Responsabilidad penal	
	1.4.	Consideraciones legales	. 14
		CAPÍTULO II	
2.	Los	caracteres sexuales	. 19
	2.1.	Estudio de los diferentes caracteres	. 20
		2.1.1. Genitales masculinos	. 22
		2.1.2. Genitales femeninos	. 24
	2.2.	Caracteres sexuales secundarios	. 26
	2.3.	Estudio del himen	. 27
		2.3.1. Forma general del himen	. 28
		2.3.2. Clasificación morfológica del himen	. 34
		2.3.3. Desfloración	. 37
		2.3.4. Tiempo de cicatrización de las rupturas himeneales	. 40
	2.4.	Lesiones de las partes genitales externas	. 42
		CAPÍTULO III	
	Delit	os sexuales	. 47
	3.1.	Violencia sexual	. 48
	3.2.	Violación	. 50
	33	Acceso carnal	52

3.

	3.3.1. Acceso carnal natura			
	3.3.2. Acceso carnal contra natura			
3.4.	Análisis del concepto acceso carnal como supuesto del delito de			
	violación			
	CAPÍTULO IV			
4. Med	ios de prueba dentro del proceso penal guatemalteco63			
4.1.	Laboratorio médico legal			
4.2.	Documentos médico legales			
4.3.	Partes de un informe médico forense			
4.4.	Límites del informe médico legal			
4.5.	Necesidad del estudio del dictamen médico forense en materia penal 74			
4.6.	Valor probatorio del informe médico legal			
4.7.	Determinación del acceso carnal para el encuadramiento del delito de			
	violación			
CONCL	USIONES 83			
RECOM	ENDACIONES85			
BIBLIOGRAFÍA87				



#### INTRODUCCIÓN

Esta investigación contiene el análisis del concepto acceso carnal desde el punto de vista médico legal; según la reforma hecha al Artículo 173 del Código Penal mediante el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, con la intención de demostrar que la redacción es incoherente y repetitiva.

El término acceso carnal no tiene un significado universalmente válido ni específico, además es un concepto del campo médico forense; en base a esto se planteó la hipótesis, que se comprobó al establecer que acceso carnal sólo puede ser vía vaginal, anal y bucal, por lo que no era necesario que en el artículo de mérito se describiera o aclarara tal situación, pues el acceso carnal por otras vías deviene ya en relaciones o accesos contra natura que responden a conductas desviadas y aberraciones sexuales.

Los objetivos del análisis del tema se alcanzaron al estudiar individualmente los términos acceso y carnal; y luego al analizar el término acceso carnal desde la perspectiva médico forense, que es donde realmente se utiliza tal concepto; luego de lo cual se pudo demostrar que la definición del Artículo 173 del Código Penal fue redactada en forma incongruente puesto que no había necesidad de aclarar en qué consistía el acceso carnal.

La tesis contiene cuatro capítulos, de los cuales el capítulo I, contiene una breve explicación de la importancia de la medicina forense para la administración de justicia; el capítulo II, proporciona información básica de la fisiología humana en cuanto a sus caracteres sexuales; en tanto que en el capítulo III, se presenta el análisis médico legal del término acceso carnal; y finalmente el capítulo IV provee información sobre los medios de prueba y su valor dentro del proceso penal guatemalteco en el caso del delito de violación.

El informe final se elaboró utilizando los métodos científicos del análisis, deducción, inducción y síntesis a través de los cuales se estudió la doctrina y la legislación penal, se elaboró el marco teórico y se seleccionó y resumió los temas más importantes; esto utilizando la técnica bibliográfica, al recolectar y seleccionar el material y documentos analizados.

Esperando que esta monografía aclare en la medida de lo posible, el término acceso carnal tal y como lo concibe la medicina forense, para que en base a ello se pueda reformar la definición contenida en el Artículo 173 del Código Penal.



#### CAPÍTULO I

#### 1. Medicina legal o forense

La medicina forense se define como la ciencia médica puesta al servicio de la ciencia del derecho, cuando los conocimientos médicos en general son aplicados para el esclarecimiento de los problemas judiciales que tengan atingencia con la ciencia médica; empleando todos los métodos de investigación que se consideren necesarios para obtener el mejor provecho en su aplicación.

La medicina forense constituye un campo común y terreno de dos, pues se trata de una ciencia híbrida al proporcionar los principios y enseñanzas de la medicina en la administración de justicia; dándole al juzgador, a través del perito en medicina, los elementos y conocimientos que le son necesarios para resolver aquellos problemas que afronta en el ejercicio de su profesión y que alguna relación tienen con la medicina.

La medicina legal o forense es pues, el procedimiento utilizado por los órganos jurisdiccionales, abogados y jueces para estudiar y encontrar soluciones a casos concretos. El juez en su función como tal, está llamado a conocer en muchos casos de asuntos en los que tiene que apreciar ciertos detalles o circunstancias; que como jurista no ha tenido la oportunidad de estudiarlas ni han constituido una obligación de conocerlas a fondo; las partes contendientes en el proceso, tampoco conocen de estas circunstancias muy técnicas, y que necesitan conocerlas para robustecer sus alegatos

tanto de acusación como de defensa. Tanto el uno como los otros, necesitan acudir a los peritos en esta materia para que los ilustren, y de esta manera sus argumentos en los escritos de unos, y las resoluciones del otro, irán fundamentadas con una terminología apropiada y conocimientos especiales.

Es en esta forma como el médico forense presta una función valiosísima en la administración de justicia como auxiliar de la misma. Ahora bien, el juez no debe basarse exclusivamente en lo que le dice el médico legista, sino que, también está obligado por su parte a prepararse e ilustrarse en medicina forense, a efecto de poder solicitar en forma correcta lo que desea que el médico forense le informe y que el médico interprete claramente qué es lo que se le pide; y en esta forma la colaboración es efectiva y redundará en que el caso sometido a estudio se resuelva lo mejor posible.

#### 1.1. Importancia del estudio de la medicina legal o forense

El estudio de la medicina forense reviste una gran importancia para el jurista, el médico, el estudiante de medicina, el estudiante de derecho, el legislador, la policía preventiva, los investigadores judiciales, los investigadores científicos; y en general, para toda persona estudiosa que le gusta adentrarse en la investigación y escudriñar en este campo de la medicina. Al jurista le va a proporcionar todos los conocimientos en dicha materia, para que en su actuación como abogado litigante, ya sea como acusador o defensor, como juez o como fiscal, no se le sorprenda con algunos conceptos de esta ciencia, dejándose influenciar por los mismos, o interprete la prueba científica que esta ciencia le proporciona, en forma equivocada. En cambio, si tiene los conocimientos

adecuados en medicina legal, llegará a dictar su declaración de certeza jurídica en una forma más justa y acorde con la realidad, en el caso concreto que estudia.

Al médico indiscutiblemente le brindará todos los conocimientos para un buen desempeño de su función como médico legal; función que en la actualidad ya no la puede desempeñar cualquier médico general, sino que constituye hoy día una verdadera especialidad; ya no debe ser visto como un simple partidor de cadáveres y examinador de pacientes con lesiones o determinador si una mujer se encuentra virgen o desflorada.

De lo anterior manifestado se deduce, como afirma el doctor Arturo Carrillo: "Que el médico forense debe ser un médico general, con conocimientos amplios de anatomía, fisiología, clínicas quirúrgica y médica, traumatología, toxicología, psiquiatría, y en general, todas las ramas de la medicina, pero como en la actualidad ésta es tan extensa, el forense debe tener suficiente juicio para conocer cuál es el límite de sus conocimientos y es honrado de su parte recurrir a la opinión de especialistas". 1

Es importante hacer conciencia, que la medicina forense ha llegado a tener tanto valor para establecer la verdad en multitud de juicios, que ya no es una especialidad, que en oportunidades se divide todavía en varias subespecialidades, que contribuyen a que la investigación sea más eficiente; también ha extendido sus actividades a otras esferas que le corresponde atender, considerándose actualmente al forense como eficaz colaborador de la justicia, en su calidad de experto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Carrillo, Arturo. Lecciones de medicina forense y toxicología. Pág. 9

En cuanto al estudiante de medicina, le va a proporcionar todos los conocimientos anteriormente mencionados; podrá despertar en él una verdadera vocación hacia esta ciencia y en el futuro ser un buen médico legista.

En lo que respecta al estudiante de derecho, lo va a preparar para que en el futuro sea un buen juez de lo penal o un buen abogado litigante y en general tener todos los conocimientos para poder interpretar correctamente los informes o dictámenes rendidos por los médicos legistas; así como poder solicitar lo que él desea, en términos técnicos y científicos.

Es necesario tomar en consideración que hoy día el área de acción de la medicina forense se ha engrandecido, no solamente en lo referente a todos aquellos problemas del dominio del derecho penal; que por cierto cada vez son más exigentes, pudiéndose citar algunos casos como el trastorno mental transitorio, el estado de emoción violenta, la inferioridad psíquica, las teorías de las concausas, etcétera; esta ciencia también ha hecho necesaria su presencia y su ayuda, por ejemplo en el estudio de la personalidad humana, en asuntos de anatomía humana; así como en lo referente a la importancia de la odontología forense para la identificación de las personas en que no haya otro medio de identificación y en lo tocante a la dermatología forense y a lo más moderno como lo es la medicina genética.

Al legislador esta ciencia médico legal le dará los conocimientos teóricos suficientes, para que pueda redactar todas aquellas normas y leyes referentes a la solución de problemas de esta índole; en una forma clara y sencilla que pueda ser aprovechada por los peritos y por los juristas.

Para los investigadores judiciales y para la policía preventiva o científica, le aportará todos aquellos conocimientos de concientización, necesidad, utilidad e importancia que tiene la preservación de los indicios en la escena del crimen, en las víctimas y en los victimarios; ya que al mantenerse todo ello sin ninguna alteración, servirán mucho mejor al juez que levante el cadáver o practique un reconocimiento judicial en el lugar; así como le servirá al médico forense para hacer una interpretación más pura de lo que en aquel lugar sucedió y todo ello redundará para hacer una mejor aplicación de la justicia.

El autor Luis Cousiño Mac Iver refiriéndose a este punto, o sea la importancia de la medicina forense, dice que la misma se revela desde un cuádruple enfoque:

- a) "Desde el punto de vista médico, habilita a los profesionales para asesorar a los tribunales de justicia como peritos en los múltiples problemas de orden técnico que se les presentan, especialmente para calificar ciertos delitos o para apreciar el grado de capacidad o responsabilidad que debe atribuirse a una persona determinada.
- b) Desde el punto de vista del ejercicio de la profesión de abogado, la medicina legal constituye una herramienta valiosa para el defensor, ya que le permite demostrar el exacto valor que puede tener un informe pericial o dirigir su defensa de acuerdo con los verdaderos postulados científicos en vigor.

- c) Desde el punto de vista de los jueces, debe considerarse, para comprender y justipreciar los problemas de orden técnico que puedan ser sometidos a su conocimiento. Por otra parte, no hay que olvidar que conforme nuestra ley, los informes periciales quedan sometidos a la valoración y apreciación de los jueces, quienes no están obligados a aceptar las conclusiones a fardo cerrado.
- d) Por último, desde el punto de vista legislativo, parece innecesario recalcar la gravedad que entrañaría la dictación de una ley con desconocimiento de los principios científicos, ya que ella estaría destinada a no ser aplicada o a ser burlada."<sup>2</sup>

#### 1.2. División de la medicina legal

Existen diversas divisiones de la medicina legal, desde el punto de vista de cada autor, sin embargo en el presente trabajo se cita como base la elaborada por el doctor Guillermo Uribe Cualla, mencionando muy sutilmente la contribución que la medicina legal presta a la justicia en muchas controversias.

a) "Traumatología forense: Refiriéndose al estudio que hace el médico legista de un agredido, precisa el diagnóstico de la lesión recibida, su gravedad, formula un pronóstico, hace la evaluación de la posible incapacidad para el trabajo, como también determina las posibles consecuencias, como una deformidad física, una desfiguración, una perturbación funcional; y con su dictamen científico orienta al

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cousiño Mac Iver, Luis. **Manual de medicina legal.** Pág. 15.

juez para que pueda aplicar sobre esas bases las disposiciones pertinentes del Código Penal. En casos de homicidio, al practicar la necropsia correspondiente determina la causa de la muerte, y por la observación de las heridas puede precisar las armas que se emplearon, las actitudes del agredido y el agresor, en algunos casos, y también puede hacer el diagnóstico diferencial entre homicidio y suicidio, etcétera.

- b) Asfixiología: Cuando se sospecha una muerte por asfixia, el médico forense precisa una asfixia en el recién nacido, por sumersión en el agua (asfixia por inhibición), asfixia por sofocación, estrangulación, ahorcamiento, asfixia por el óxido de carbono, fenómenos producidos por los gases asfixiantes de guerra, etcétera.
- c) Himenología: En la investigación de los delitos sexuales, la contribución que presta el médico legista es definitiva; su dictamen pericial es el único que demuestra el cuerpo del delito: acceso carnal, violación, desfloración, atentado al pudor, fuerza o violencia, etcétera.
- d) Sexología forense: Esta materia es de trascendencia fundamental para el estudio del individuo que haya podido cometer actos de exhibicionismo genital, homosexualismo, fetichismo, sadismo, acceso carnal contra natura, violación, etcétera.
- e) Medicina social: Forma parte de la medicina legal todo lo que se refiere a los accidentes del trabajo, ya que los médicos legistas intervienen en la determinación

de las lesiones que ocasionan los accidentes de esta naturaleza y en la evaluación de las incapacidades que se producen.

- f) La toxicología: Esta es una parte de la medicina legal cuya base es la química. Existen médicos legistas que a la vez se han especializado en toxicología forense, en tanto que en la actualidad la tendencia es separar a los médicos legistas de los toxicólogos.
- g) Hematología forense: Trata la investigación de las manchas bajo todos sus aspectos, desde comprobar que una mancha es verdaderamente de sangre hasta constatar si es humana o proveniente de animal.
- h) La obstetricia forense: Trata de todos los problemas generales del embarazo, en todos aquellos casos en los cuales importa saber si existe o no un estado de gestación, bien sea para descartar una posible simulación, o para comprobar un fenómeno consecutivo a una violación, o explicar algunas perturbaciones de orden psíquico que puedan presentarse en la mujer y que se expliquen por una auto intoxicación en este estado, etcétera. En esta materia prestan gran auxilio las pruebas modernas de laboratorio para hacer un diagnóstico precoz del embarazo, como son las reacciones de Fridman, de Falls, etcétera.
- i) Histología forense: Consiste en la aplicación a la medicina legal de los estudios histológicos ejemplo: diagnóstico histológico diferencial entre las lesiones

producidas en vida y después de la muerte; diagnóstico diferencial histológico entre muerte súbita y muerte agónica, etcétera.

- j) Radiología forense: Presta un auxilio eficaz a la medicina legal ya que muchos diagnósticos no pueden hacerse sino radiológicamente como sucede con aquellas fracturas por ejemplo del cráneo, sin mayor desalojamiento y que no producen fenómenos cerebrales, y en general en lesiones óseas que pasan inadvertidas en la clínica por falta de signos. Es maravillosa su intervención para precisar la época de una fractura, como también en asuntos de enfermedades profesionales para el diagnóstico de lesiones, etcétera.
- k) Tanatología forense: Trata de todos los problemas relacionados con la muerte real, la muerte aparente, su cronología; la identificación del cadáver; la fauna cadavérica; la necropsia médico legal.
- Bacteriología forense: Hay casos en los cuales es necesaria la búsqueda de un gonococo, treponema, reacciones de Wassermann, manchas de esperma, meconio, barniz sebáceo, parásitos, exámenes de pelos, vellos, tatuajes, etcétera, en los cuales se necesitan exámenes microscópicos y empleo de reactivos, siendo aquí donde participa como colaboradora la bacteriología forense.
- m) Dermatología forense: Actualmente cuando el desarrollo de las industrias ha alcanzado un gran nivel, se presentan variadas dermatosis a las que se les ha dado el nombre de profesionales, y que se refieren a enfermedades de la piel adquiridas

por el contacto con sustancias irritantes o susceptibles de producir inflamaciones dérmicas.

- n) Criminología: Es la parte de la medicina social que investiga las causas posibles del crimen y dicta las normas científicas de profilaxis social.
- o) Psiquiatría forense: El médico psiquiatra legista estudia al delincuente, para comprobar su normalidad o en su caso su anormalidad, y es de aquí de donde la justicia deduce su capacidad penal; si comprueba su normalidad, le impone las sanciones que establece la ley, y si diagnostica el médico legista psiquiátrico una psicosis o grave anomalía psíquica por el estudio somático y psíquico del inculpado, analizando el acto antisocial y formulando enseguida conclusiones científicas; entonces el juez en vista de esa anormalidad deduce su peligrosidad patológica y establece en debida forma las medidas de seguridad a ser aplicadas". 3
- p) Criminalística: Bajo esta denominación el doctor Emilio Federico Pablo Bonnet, define que: "Se reúnen el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos tendientes a analizar las huellas, manchas, rastros y los restos correspondientes al delincuente, al accidentado, al suicida, o a la víctima de un hecho. Se trata de una disciplina polimorfa y compleja que a su vez se divide en Criminalística Policial y Criminalística Médico-legal, siendo esta última la que tiene por finalidad la búsqueda de los indicios anatómicos, biológicos o humorales que permitan

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Uribe Cualla, Guillermo. **Medicina legal y psiquiatría forense.** Pág. 33.

establecer la especie, la raza, la edad, el género, la talla, el peso, y la filiación de un determinado individuo." 4

#### 1.3. Responsabilidad penal

La acción de una persona para que tenga el carácter delictivo ha de estar en contra o en oposición a una norma de carácter penal que prohíba u ordene en su caso su ejecución; ha de ser pues, antijurídica, obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales, manifestándose así una oposición entre la conducta humana y la norma penal.

Para que el individuo sea responsable de sus actos ante la ley, debe estar consciente del mundo exterior, razonar y juzgar acerca de lo que es moralmente correcto y controlar su propia conducta.

Para que un acto sea punible no sólo debe estar contra las leyes penales vigentes, sino que ha de haber sido efectuado por el autor en un sentido culpable.

Para declarar la responsabilidad penal de un sindicado, es necesario establecer si el mismo conocía y podía medir normalmente el alcance de sus acciones. Para llegar a establecer lo anterior, la psiquiatría forense como auxiliar importante de la actividad jurisdiccional es la que se ocupa de establecer o determinar si los imputados son psíquicamente normales; determina si estos se encuentran en estado de salud o de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Pablo Bonnet, Emilio Federico. **Medicina legal.** Pág. 269.

enfermedad mental, y en este último caso, cómo ha podido influir la misma en la comisión del delito que se investiga.

Cuando el sujeto carece de capacidad de conocer, comprender y querer es inimputable.

Dicha capacidad puede faltar cuando en alguna persona no se ha alcanzado aún determinado grado de madurez física y psíquica; o también cuando la consciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de un modo duradero o transitorio.

La enfermedad mental, según los representantes de la Escuela Clásica, "Puede anular la inteligencia, paralizar su desarrollo o alterarla profundamente, y en el campo de la voluntad puede suprimir su libre funcionamiento o trastornarlo gravemente, por ello el enfermo mental, es loco, es inimputable e irresponsable, no puede responder de los hechos dañosos realizados ni puede ser sometido a pena.

En contra de esta idea –asegura el doctor Eugenio Cuello Calón-: La Escuela Positiva, basada en el principio de responsabilidad social, censura la separación entre los locos y normales de la mente, considera que ambos cuando cometen hechos punibles son peligrosos para la sociedad y responsables por vivir en ella, y sostiene que la reacción social defensiva debe ser actuada contra ambas clases de delincuentes, contra los sanos como contra los enfermos mentales.

Desde el punto de vista del derecho penal –al seguir citando al doctor Cuello Calón-, pueden señalarse dos grupos de perturbaciones:

- a) Aquellas que son extrañas a la personalidad del agente e irrumpen en ella trocándola en otra distinta (alienación); de ellas las más patentes son las denominadas psicosis, perturbaciones provenientes de enfermedades cerebrales, y las llamadas neurosis, como la histeria, la locura maníacodepresiva, la esquizofrenia, epilepsia, etcétera;
- b) Las provenientes de la personalidad anormal del agente y que por tanto no representan la entrada en ella de elementos extraños, sino que corresponden a la propia personalidad (anormal) del sujeto; entre ellas se hayan las oligofrenias, (idiocia, imbecilidad), las perturbaciones de carácter afectivo, las de la voluntad de la vida instintiva, etc. (las llamadas psicopatías en sentido estricto). En el primer grupo de perturbaciones (alienación) la declaración de inimputabilidad tiene su base, en que el hecho es ajeno al agente, es extraño a su personalidad; en el segundo en que constituye una manifestación adecuada de una personalidad anormal" 5.

En relación al punto desarrollado anteriormente no se aborda en forma específica cada una de las enfermedades mentales; porque lo ideal es acudir a los textos sobre la materia; sin embargo es necesario hacer énfasis en que el estudio del sujeto activo del hecho delictivo es sumamente importante para determinar su culpabilidad, para que así sea declarada.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal. Parte general. Tomo I. Pág. 51



#### 1.4. Consideraciones legales

El Código Penal de Guatemala, al referirse a las causas que eximen de responsabilidad penal, señala las causas de Inimputabilidad, y las causas de inculpabilidad, así:

"Artículo 23. Causas de Inimputabilidad: "No es imputable: 1º. ...2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente."

"Artículo 25. Son causas de inculpabilidad: 1º. Miedo invencible: Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto e inminente, según las circunstancias. 2º. Fuerza exterior: Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él. 3º. Omisión justificada: Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable".

Al analizar las causas que eximen de responsabilidad penal, se concluye que todas son determinantes, así: en cuanto al numeral 2º. del Artículo 23, se trata de situaciones en las cuales la inteligencia y la voluntad del sujeto se encuentran abolidas, inexistentes o perturbadas en grado apreciable; por ejemplo en casos de locura o enfermedad mental, psicosis, neurosis, locura maníaco depresiva, esquizofrenia, epilepsia, oligofrenia,

psicopatías, etc. Realmente cualquiera de las tres situaciones: enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado y trastorno mental transitorio; son de típico corte médico. Establecido el presupuesto, queda también al perito la instauración de la relación causal, para determinar si el agente quedó en incapacidad de darse cuenta del acto realizado y de sus consecuencias. El juez tendrá que resolver la situación a través de dictámenes periciales que recabe del médico, del psiquiatra, del psicólogo u otro facultativo.

En lo relativo a las causas de inculpabilidad mencionadas, miedo invencible, fuerza exterior y omisión justificada, se debe aseverar que entre el miedo y el temor es difícil establecer su diferencia; y el criterio bastante generalizado es que ambos se incluyan dentro de la emoción violenta, determinada por las circunstancias propias del agente y por las que hayan ocurrido en la comisión del hecho delictivo. En ambos casos el agente no obra con libertad, la culpabilidad se excluye, ya que el sujeto obra privado de voluntad, no pudiendo actuar de otra manera, aunque así lo quisiera, obra impulsado por una fuerza extraña, idónea y suficiente, y en consecuencia no puede darse ninguna figura delictiva. En cuanto a la omisión justificada, su propio nombre lo dice, dejó de actuar debido a una imposibilidad material para hacerlo; es decir, por una causa legítima e insuperable de su parte, y por lo tanto, que no tipifica ninguna conducta delincuencial.

Circunstancias atenuantes: Entre estas causas que modifican la responsabilidad penal el Código Penal guatemalteco regula la inferioridad psíquica y el estado emotivo; en el Artículo 26 numerales 1º. y 3º.. Así: "1º. Inferioridad psíquica: Las condiciones

determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyen, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto". En este caso la persona sí tiene la consciencia de lo que hace, pero lo que sucede es que no llega a comprender los límites de su actividad. Se quiso el hecho, pero la capacidad del agente apareció disminuida por enfermedad o porque sus funciones determinantes eran, orgánicamente inferiores. El papel del juez queda limitado al análisis de los dictámenes periciales de médicos, psiguiatras, criminólogos, etc., pues no es materia estrictamente jurídica.

"3º. Estado emotivo: Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato y obcecación". Aquí quien comete el delito lo hace mediante un estado afectivo, anímico, emotivo, producido por un estímulo poderoso externo, lo suficientemente capaz e idóneo para causar ese arrebato u obcecación, que lo conducen a una explotación de instintos, en donde ni la civilización, la educación, ni la cultura, detienen el impulso delictivo, actuándose de forma violenta e intempestivamente, pues la inhibición, los motivos éticos y la capacidad de autodeterminación sensata, quedan por atrás.

Circunstancias agravantes: Entre estas causas que también modifican la responsabilidad penal, se menciona la contenida en el Artículo 27 numeral 17º. que regula: "Embriaguez: Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito". Estos casos suceden cuando los delincuentes sintiéndose inhibidos, con temor a ser descubiertos en la comisión del hecho, y a veces indecisos; para darse valor, y realizar lo que desean, ponen de manifiesto su alta peligrosidad social embriagándose deliberadamente e intoxicándose para así alejarse de una posible

reflexión que remotamente pudiera alejarlos de la comisión de aquel delito que detenidamente han preparado, y por el contrario colocarse en un estado de excitación psicomotora para poder llevar a cabo y realizar sus instintos malévolos y perversos.

De acuerdo a lo expuesto, la medicina legal o forense representa el canal importante y necesario para determinar la conducta delictual de una persona. A razón de lo anterior, se puede afirmar que el derecho no puede prescindir del auxilio de las diferentes ramas de la medicina forense para el esclarecimiento de un hecho delictivo; toda vez que de acuerdo a los hallazgos y la conducta que se evidencie, tanto en el sujeto pasivo como en el activo de un acto delictivo, se determinará la existencia del ilícito; lo cual es posible determinar únicamente auxiliado del debido soporte técnico, para arribar a un diagnóstico preciso sobre las circunstancias en que se produjo el acto regulado como ilícito; así como la determinación de la autoría del sujeto para el derecho, las cuales son plasmadas en el informe médico que ilustran pericialmente a los tribunales.

En el presente trabajo de investigación se toma como tema inicial a la medicina forense en virtud que a criterio de la tesista, es el punto de partida para realizar el estudio del término objeto de análisis; puesto que a lo largo de la investigación se evidenció que el concepto acceso carnal pertenece a esta rama de las ciencias médicas; como quedará corroborado dentro de los siguientes capítulos, los cuales son desarrollados meticulosamente con la única finalidad de proveer una definición precisa y clara del término analizado; tomando en cuenta por supuesto las consideraciones legales debidas para determinar si existe o no responsabilidad penal.



# SECRETARIA C

#### CAPÍTULO II

#### 2. Los caracteres sexuales

Se le llaman caracteres sexuales, al conjunto de signos corporales, fisiológicos y psicológicos que diferencian a un sexo del otro, es decir al hombre de la mujer.

Para efectos de clasificar estos caracteres, los autores no han llegado a ponerse de acuerdo en cuanto a un punto que les sirva de base.

Entre los fisiólogos que se han dedicado al estudio de los caracteres sexuales se encuentra Gregorio Marañón, quien hace una clasificación de los mismos en genitales y sexuales; y por otra parte hace una distinción entre caracteres anatómicos y los funcionales, distinguiendo entre estos las manifestaciones psíquicas.

Sin embargo, es incuestionable la importancia de diversos factores psicológicos y socioculturales en la génesis y desarrollo de la identidad sexual y las conductas de género. Es importante destacar el papel que juega la familia en este proceso, como primer contexto de socialización; pues bien sabido es que el hijo determina la generación de expectativas de los padres, derivadas directamente de los estereotipos de género. Pues son ellos los que ponen de manifiesto sus ideales de cómo va a ser o cómo va a comportarse de acuerdo a su sexo. También ejerce influencia en el individuo, como es percibido por sus padres de acuerdo a su capacidad de coordinación o bien a su fragilidad o delicadeza.



#### 2.1. Estudio de los diferentes caracteres

Los caracteres sexuales son los rasgos que en lo morfológico y lo funcional, caracterizan a cada uno de los sexos; andamiajes que determinan la aptitud para la ejecución de la sexualidad.

Ordenar estos caracteres sexuales supone revisar minuciosamente la anatomía y fisiología humana; en la que como se mencionara anteriormente proporciona una división en anatómicos y funcionales y estos a su vez en primarios y secundarios.

En el estudio de los caracteres sexuales primarios, se reconoce que la máxima y profunda diferenciación de los sexos reside en la gónada (testículo-ovario respectivamente); que contiene la potencialidad bisexual que permanece latente en la mayor parte de los individuos; en tanto que en otros aparece claramente ya sea en el curso de la vida, o bien desde la existencia extrauterina

La evolución morfológica de los sexos presenta para el autor citado una asimetría fundamental, asegurando que el estudio de la sexualidad morfológica indica claramente que la mujer se encuentra detenida en un estado de hipoevolución con relación al hombre, en cuanto que se estanca en una posición intermedia entre el varón (hombre adulto) y el adolescente; puesto que ello es necesario para la función trascendental de la maternidad en detrimento de su evolución total en cuanto a las diferentes aptitudes para el trabajo que requiere fuerza; así como en las diferencias emocionales y afectivas

y que aunque tiene la misma posibilidad de perfeccionamiento del cerebro, su misión natural e intransferible es la maternidad.

Con respecto a los genitales externos, hace énfasis que su diferenciación es clara en los seres humanos normales, tomando como base estos caracteres como único criterio para la clasificación del sexo. Esta diferenciación se considera posible debido al origen común que tienen estos órganos en ambos sexos, por tanto en los adultos hay órganos femeninos rudimentarios (utrículo prostático) en el hombre y órganos viriles rudimentarios (clítoris y labios mayores y menores) en la mujer.

En cuanto a los caracteres sexuales secundarios, analiza las diferencias entre ambos sexos con base a la estructura ósea, la textura de la piel, y la distribución de la grasa corporal, considerando que a la mujer esta grasa le es necesaria para superar los períodos de escasez alimentaria en la gestación y la lactancia. Estos caracteres secundarios han sido minuciosamente descritos, evaluados y valorados a lo largo del ciclo vital humano; tomando en cuenta incluso los diferentes tipos de voz y su influjo erótico, los cuales guardan estrecha relación con los caracteres morfológicos y sexuales del sujeto por su constitución endocrina.<sup>6</sup>

A continuación se presenta un breve esbozo de los caracteres masculinos y femeninos primarios y secundarios; expuestos brevemente por el doctor Tomás Baudilio Navarro en su obra Medicina Legal.

<sup>6</sup> Marañon, Gregorio. **Marañon y la biología sexual.** www.fund-gregorio-marañon.com (Guatemala, 7 de mayo de 2011).



#### 2.1.1. Genitales masculinos

"Testículos: como es del conocimiento general son dos órganos glandulares cuya función principal consiste en la producción de espermatozoides destinados a la fecundación. Durante la llamada migración del testículo, al final del tercer mes de la vida intrauterina, descienden y atraviesan la pared abdominal, quedando fuera del cuerpo en posición colgante dentro del escroto.

Epidídimo: cada uno de los testículos se compone de dos partes, una parte principal o sea el testículo propiamente dicho, y la otra que puede llamarse accesoria y se denomina epidídimo y está situada en la parte póstero-superior, que es un cuerpo prolongado de delante hacia atrás y aplanado de arriba abajo.

Escroto: no es más que la cubierta que encierra al testículo y que se encuentra formada por una prominencia de la piel, elástica y extensible, presentando numerosos pliegues transversales.

Vías espermáticas: una vez elaborados los espermatozoides en los canalículos seminíferos pasan al epidídimo, de donde salen por otras vías espermáticas, siendo éstas: el conducto deferente, las vesículas seminales y el conducto eyaculador. El primero comienza en la cola del epidídimo y se extiende hacia la vesícula seminal, teniendo por objetivo, conducir el esperma. Las segundas que son receptáculas contráctiles en las que se acumula el esperma a medida que se elabora: están situadas entre la vejiga, el recto y existen una izquierda y una derecha. Y los conductos

eyaculadores, que son también dos, derecho e izquierdo, que tienen por objeto conducir

el esperma hasta la uretra al producirse la eyaculación.

Próstata: es un órgano glandular que se encuentra colocado en el comienzo de la uretra

y por debajo de la vejiga. Su forma es la de un cono aplanado y produce una secreción

que facilita la vitalidad y los movimientos de los espermatozoides.

Glándulas de Cowper: éstas se encuentran detrás de la base del bulbo de la uretra y

por debajo de la próstata, se les llama también glándulas bulbo-uretrales; producen

una secreción que se vierte sobre la uretra y que neutraliza los restos de orina,

preparándola para el paso del semen, aunque en la etapa de la relación sexual que

precede a la eyaculación aparecen gotitas de este líquido que pueden contener

espermatozoides. Presenta el tamaño de una lenteja y tiene forma arracimada.

Pene: es el órgano de la copulación en el hombre, teniendo por objeto depositar el

semen en el interior de los órganos genitales de la mujer en el momento del coito. Aun

cuando su estado habitual presenta una consistencia flácida, posee la facultad de

asumir una forma eréctil, la que es necesaria para poder realizar el acceso carnal o la

cópula.

Eyaculación: otro de los caracteres masculinos es el de la eyaculación del semen, como

elemento necesario de la fecundación natural.

Mamas rudimentarias: ello constituye otro carácter sexual masculino.

23



### 2.1.2. Genitales femeninos

Ovarios: Los ovarios constituyen las glándulas genitales de la mujer, siendo su función análoga a la de los testículos, solamente que ellos producen óvulos. Son dos: derecho e izquierdo, encontrándose primitivamente, al igual que los testículos, en la región lumbar. Luego hacia el tercer mes de la vida intrauterina abandonan esa ubicación y se colocan en la región pelviana. Los ovarios contienen los folículos de Graaf, los que a su vez, contienen los óvulos. En cada período menstrual se desprende un óvulo del ovario, el cual a través de las Trompas de Falopio, es transportado a la matriz.

Trompas de Falopio: Son dos conductos, uno derecho y otro izquierdo, que van desde la extremidad de cada ovario, a la parte superior del útero. Su objeto es transportar el óvulo desprendido del ovario al interior del útero.

Cuando se desprende el óvulo cae en el pabellón de la trompa, siendo empujado por las pestañas vibrátiles de la mucosa uterina hacia el útero, donde se adhiere, esperando el contacto del espermatozoide.

Útero: es un órgano hueco, de paredes gruesas, contráctiles y musculosas, teniendo por objeto servir de receptáculo al óvulo fecundado. Es en su interior donde se desarrolla el producto de la concepción, hasta terminar con el parto.

Vagina: consiste en un conducto que va desde el cuello del útero hasta la vulva. Es el órgano donde se produce la introducción del pene; es decir, donde se realiza la cópula.

Vulva: se encuentra situada en el extremo externo de la vagina y constituye los genitales externos de la mujer. Está integrada por las siguientes partes: dos grandes labios, dos pequeños labios, un espacio inter-labial y un órgano eréctil llamado clítoris. Los grandes labios son unos repliegues cutáneos que ocupan la parte externa de la vulva. Son gruesos, firmes y resistentes en las niñas y doncellas, y delgados y flácidos en las mujeres adultas. Los pequeños labios son también dos repliegues cutáneos que se encuentran situados por dentro de los grandes labios y que presentan el aspecto de pequeñas lengüetas o aletas de consistencia mucosa. El espacio inter-labial lo forman el vestíbulo, el meato urinario, el orificio de la vagina y el himen.

El himen: es una membrana que cubre la entrada de la vagina, con un pequeño orificio en el centro, cuya integridad es el signo de la virginidad, ya que el mismo se desgarra al realizarse el contacto sexual. En lo que respecta a las diversas formas que presenta el himen se dedica un espacio especial más adelante.

El clítoris: es un órgano considerado análogo al pene, ya que es susceptible de erección, aunque de dimensiones menores; se encuentra situado en la parte anterior y superior de la vulva. En algunas mujeres presenta un gran desarrollo, teniendo apariencia de un verdadero pene.

Glándulas uretrales: se encuentran ubicadas en la superficie e interior de la uretra y producen unas secreciones parecidas a las de la próstata.

Glándulas bulbo-vaginales: presentan una forma arracimada y se encuentran a ambos

lados y en la parte posterior de la vagina. Producen una secreción que sirve para lubricar los genitales.

Ovulación: no es más que el fenómeno preparatorio de la fecundación, ya que tiene por objeto dejar el óvulo en condiciones de ser fecundado por el espermatozoide.

Menstruación: consiste en una hemorragia que se produce cada veintiocho días, y que proviene de los vasos sanguíneos del útero. La menstruación aparece en la pubertad, es decir, alrededor de los doce años y termina entre los cuarenta y cinco a cincuenta años, en la menopausia.

Mamas desarrolladas: Uno de los caracteres más ostensibles. "7

#### 2.2. Caracteres sexuales secundarios

En el hombre existe un predominio del desarrollo escapular sobre el pelviano, pues se ha llegado a demostrar que en el hombre se encuentra con más amplitud el pecho que las caderas; en tanto que en la mujer existe un predominio del sistema pelviano, ya que la pelvis es más ancha que en el hombre.

El sistema adiposo en el hombre es escaso y en cambio predomina el tejido muscular; en tanto que en la mujer la abundancia y distribución del tejido adiposo es un carácter

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Gilroy Ma., Anne M., Brian R MacPherson, Laurence M. Ross. Atlas de anatomía. Pág. 186.

muy importante. La grasa se acumula preferentemente en la región mamaria, en las caderas, parte inferior del vientre y en los muslos.

El sistema piloso en el hombre es abundante, en cambio en la mujer es escaso. Los vellos se encuentran distribuidos en el hombre en el pecho, brazos, y piernas, aunque es un carácter que presenta numerosas excepciones.

Los pelos del bigote y de la barba constituyen otro carácter esencialmente masculino. En lo que respecta a la voz, en el hombre se presenta ronca en cambio en la mujer es delgada. En el hombre se presenta un mayor desarrollo de la laringe y mayor grosor de las cuerdas vocales que en la mujer;, lo que hace que en esta última la voz se manifieste con una tonalidad más aguda.

Las formas corporales son otro carácter diferencial entre el hombre y la mujer. La forma del cuerpo de la mujer constituye uno de los rasgos característicos de su sexo. En el hombre predomina el sistema muscular y las líneas rectas, lo que le dan su figura varonil y representa la energía y la fuerza física; en cambio en la mujer hay un predominio de las líneas curvas y armoniosas que representan la belleza femenina.

### 2.3. Estudio del himen

Es de suma importancia dedicar un espacio especial al himen, antes de abordar el estudio de los delitos de carácter sexual.

El doctor Emilio Federico Pablo Bonnet en su obra Medicina legal argumenta que: "Es una membrana fina proveniente de un relieve de la mucosa vaginal que forma un diafragma pequeño en el límite de separación del canal vaginal con la vulva, dispuesto perpendicularmente al eje longitudinal vaginal, que hace que adopte una posición horizontal cuando está de pie, y, en cambio, una posición vertical si ésta se halla en decúbito dorsal"8

El himen, es pues, una membrana que se encuentra interpuesta entre la vulva y el orificio inferior de la vagina; dispuesto perpendicularmente al eje longitudinal vaginal. Presenta un orificio que sirve para dar salida a la sangre menstrual, y la cual se rompe con la desfloración. Para los anatomistas esta membrana virginal es un repliegue mucoso, circular, que separa la vulva de la parte inferior de la vagina.

## 2.3.1. Forma general del himen

Según el médico León Henri Thoinot, citado por Arturo Carrillo en su obra Lecciones de medicina forense y toxicología; la disposición recíproca variable entre membrana y orificio determina las variedades de himen típico, mientras que las anomalías del orificio forman los hímenes atípicos.

De acuerdo a la relación entre membrana y orificio (hímenes típicos), existen para el autor antes mencionado, tres formas: himen anular, himen semilunar e himen labiado.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Pablo Bonnet, Emilio Federico. **Ob. Cit.** Pág. 350.

El himen anular o circular es un diafragma con un orificio central o ligeramente excéntrico; el himen semilunar presenta la forma de una media luna cuyo borde inferior convexo se inserta en el suelo y caras laterales de la vagina, mientras su borde superior limita el orificio que ocupa, de este modo, la parte alta, en la entrada del conducto vaginal; el himen labiado ostenta un orificio vertical, y la membrana, dos tiras situadas a la derecha y a la izquierda y reunidas tanto por debajo como por arriba, por una comisura más o menos alta que representa, así un tercer par de labios, de donde el nombre de himen labiado o bilabiado, según estos últimos estén o no presentes.

En tanto que según el doctor Eduardo Vargas Alvarado, citado por el mismo autor afirma que las formas típicas de himen son tres según la forma y localización del orificio:

- a) Himen anular,
- b) Semilunar,
- c) Himen bilabiado.

Además de la explicación de cada uno de ellos, como ya se expusiera arriba, el referido autor agrega que el anular se rompe en las horas; 2, 5, 7, y 10 del cuadrante del reloj; el semilunar se rompe en las horas 4 y 8; y el bilabiado se rompe preferentemente en las horas 6 y 12.

Como formas atípicas del himen señala el doctor Vargas:

a) El himen cribiforme (con varios orificios pequeños)



- b) El septado (un orificio grande dividido por una franja media) y
- c) El imperforado (sin orificio)

El doctor Arturo Carrillo en su obra ya mencionada afirma que colocando a la mujer en posición ginecológica, se ve el himen que está situado verticalmente en la unión de la vulva con la vagina y está formado por una membrana revestida de mucosa en sus dos caras, con una abertura que tiene diferentes formas, las cuales le dan su nombre al himen y que en su orden son:

Himen semilunar, en el cual la membrana se inserta en las paredes laterales e inferior de la vulva, teniendo una abertura en forma de media luna con la concavidad hacia arriba y las astas terminando a ambos lados del meato urinario.

Himen labiado o bilabiado, que consiste en que la membrana himeneal presenta una abertura de forma longitudinal que se dirige de arriba hacia abajo; esta abertura varía mucho en sus dimensiones y el borde de ambos labios es regular o festoneado.

Himen anular, es aquél en el cual la membrana himeneal presenta un orificio central, de diferente calibre en cada persona.

El mismo autor agrega, que existen otros hímenes que revisten formas variadas, pero que no son frecuentes, siendo los principales:

a) Himen en puente, se llama así, aquél en el cual la abertura himeneal presenta dos



orificios separados por una brida en el centro y esto le da su nombre;

- b) Himen cribiforme, en el cual la membrana presenta varios orificios pequeños;
- c) Himen en espolón, es aquél constituido primordialmente por un desarrollo excesivo de la membrana himeneal en su parte media superior o inferior, constituyendo un verdadero espolón;
- d) Himen imperforado, es cuando la membrana himeneal no presenta ningún orificio o abertura, formando un verdadero tabique entre la vagina y la vulva; esto ocasiona serias molestias en la menarquía, por impedir la salida de la sangre de la menstruación, produciendo cólicos intensos que pueden confundirse con cólicos renales.

Posteriormente refiriéndose al himen complaciente, el doctor Carrillo afirma que merece mención especial lo que denomina himen complaciente, el cual indistintamente de su forma, tiene como característica principal, el permitir que el miembro viril penetre con cierta facilidad en la vagina, sin ocasionar ninguna lesión a la membrana himeneal; esto se debe a los siguientes factores:

 a) Abertura himeneal suficientemente amplia, a veces tan amplia que la membrana propiamente dicha está constituida únicamente por una pequeña franja y se observa en los hímenes semilunares, labiados y anulares;

- Elasticidad excesiva de la membrana, la cual en el momento de la introducción del miembro viril, se estira y permite la penetración de éste sin sufrir rasgaduras; y
- c) El estado de excitación de la mujer, produce abundante secreción de las glándulas de Skene y Bartollin que lubrican los órganos genitales externos permitiendo con mayor facilidad el deslizamiento del miembro viril. Esta clase de hímenes crean problemas al médico forense cuando el juez le solicita, que previo reconocimiento, dictamine si la examinada ha sufrido coito reciente y si éste es el primer contacto; en presencia de casos de esta índole el médico forense tiene que manifestar al Juez, que se encuentra en presencia de un himen de tal naturaleza que le es imposible determinar si la supuesta ofendida ha tenido o no relaciones sexuales. Podría en algunos casos, determinarse, que sí ha tenido un contacto sexual reciente, si se encuentran en la vagina restos de líquido seminal, pero lo único que se puede afirmar es que tuvo un contacto reciente sin poder llegar a establecer que éste sea el primero. También crea problemas a la recién casada, que tiene himen complaciente, por la exigencia del esposo que quiere comprobar la desfloración por la hemorragia característica, lo que no sucede en las mujeres que tienen esta clase de hímenes".9

"Algunos autores como Kvitko, de Argentina, hacen referencia a un himen en coliflor, diciendo que consta de múltiples prolongaciones polipoides que al igual que los pétalos de una rosa se superponen entre sí, lo que puede producir alguna confusión con rupturas antiguas.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Carrillo, Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 214.



El himen puede presentar algunas anomalías tales como:

- a) Puede tener dos orificios iguales o desiguales, yuxtapuestos transversalmente y separados entre sí por una tirilla central; ello generalmente coincide con una vagina doble o tabicada;
- b) En otros casos el orificio del himen es reemplazado por una serie de orificios diseminados por toda la superficie del himen, presentando un aspecto de una criba (himen cribiforme);
- Todo lo contrario a los anteriores, existen hímenes imperforados;
- d) Por último, según Testut, según hechos que han sido perfectamente comprobados resulta que congénitamente puede faltar por completo el himen, lo cual tiene una importancia grandísima y que el médico forense deberá saberlo, principalmente cuando tenga que dictaminar acerca de si una mujer ha tenido o no relaciones sexuales".(sic)<sup>10</sup>

La membrana himeneal virgen tiene una existencia efímera generalmente, ya que casi siempre, en las primeras relaciones sexuales, se desgarra fácilmente a excepción cuando resiste o se deja distender.

Cuando la membrana siendo de una estructura fibrosa, semicartilaginosa o tendinosa, o

Navarro Batres, Tomás Baudilio. Medicina legal. Pág. 194.

también completamente diafragmática se opone a la penetración del pene (himen cribiforme, himen en carena, himen en brisa, himen membranoso), se le denomina himen infranqueable.

Cuando la membrana se presenta elástica o muy laxa o muy amplia se le denomina himen dilatable, recibiendo también los nombres de himen en prepucio, himen en plegadura entre otros. En los casos en que el himen se muestra complaciente, en cuanto que permite la penetración del miembro viril en la vagina, sin que se ocasione alguna ruptura, dolor y/o hemorragia, adopta el nombre de himen complaciente; en tanto que cuando presenta una formación de varios segmentos, recibe el nombre de himen lobulado; de varios folíolos que se cruzan, himen coroliforme.

## 2.3.2. Clasificación morfológica de himen

La siguiente clasificación morfológica del himen es la elaborada por el doctor Pablo Bonnet citado por Tomás Baudilio Navarro Batres en su obra Medicina Legal.

### Hímenes típicos

- A) De bordes libres regulares (acomisurados)
  - Anulares
  - Semilunares, en herradura o falciformes
  - Bilabiados.
- B) De bordes libres irregulares (comisurados)



- Bilabiados
- Trilabiados o en corazón
  - a) Dentados o denticulados. Parcialmente.
  - b) Fimbriados o vellosos o frangeados. Totalmente.
  - c) Coroliformes.
- C) Hímenes atípicos
  - a) Imperforados
  - b) Biperforados (himen en puente)
    - Septum vertical
    - Septum transverso
    - Septum oblícuo
- D) Multiperforados o acribillados o cribiformes
- E) Pendiculados
- F) Con apéndice superior
- G) Con apéndice inferior
- H) Con apéndice lateral
- Derivados del anular y del bilabiado



	J)	Himen saculiforme	1
	K)	Himen infundibuliforme	
	L)	Himen en prepucio	
	M)	Himen elástico	
	N)	Himen helicoide.	
	O)	Derivados del semilunar o del en herradura	
	P)	Himen en carena	
	Los	médicos Dalla Volta y Simonín citados por el mismo autor, emplearon la frase o	oito
sin desfloración o desfloración sin coito, para significar:			

- La posibilidad de que el acceso carnal o cópula haya ocurrido sin que se produzca la ruptura himeneal por cualquiera de las siguientes causas:
  - ya sea por la complacencia de la membrana;
  - por amplitud inusitada del foramen himeneal o del canal femenino genital;
  - por las pequeñas dimensiones del pene; y

 La existencia de una ruptura himeneal por percance accidental, traumatismo, o por infecciones locales, independientemente de un coito completo.

## 2.3.3. Desfloración

Según el doctor Bonnet, es el resultado del acceso carnal de la mujer virgen y admite normalmente la ruptura de la membrana himeneal.

La desfloración se debe, según se ha comprobado, en un 99.9 por ciento de los casos, a la cópula o acceso carnal, y excepcionalmente se puede dar por otras causas;, por ejemplo que la fémina caiga accidentalmente con las piernas abiertas o separadas y que choque bruscamente sus genitales con un cuerpo duro; o también como dicen algunos autores, por un examen que en forma torpe le sea practicado por algún médico.

La violación en la mujer traumatiza la membrana vaginal, desgarrándose en uno o varios puntos situados casi siempre en el cuadrante posterior.

La producción de estas heridas, va acompañada habitualmente, aunque no siempre, de dolores y hemorragia; las pequeñas incisuras, más o menos profundas, se prolongan a veces más allá del borde adherente, en la mucosa vaginal.

En cuanto a los desgarros himeneales como ya se anotó anteriormente, se deben en su mayor porcentaje a la cópula, los traumatismos y por un examen que se practique en

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 199.

forma torpe; pero también puede ser por procesos patológicos y en una mínima parte mediante maniobras onanistas.

No obstante lo manifestado, debe agregarse que las maniobras onanistas practicadas por la mujer sobre sí misma, no deben tenerse en cuenta como factores de desgarro del himen. Dado el dolor que provoca la introducción del dedo en la abertura vaginal, no llega, en general, a lesionar el himen.

Quien estudió a fondo toda esta cuestión según se tiene conocimiento fue el doctor Friedrich Hofmann, y quien dio a conocer los resultados de su experiencia. Según indicó, examinando metódicamente a alienadas de todas las edades, idiotas que se entregaban sistemáticamente al onanismo, no encontró jamás desgarros del himen.

En resumen, puede decirse, que la causa normal de la ruptura del himen es la cópula, tal como ya hace muchísimo tiempo lo asegurara el autor Alphonse Devergie que si un himen no fuera hallado intacto, hay 999 probabilidades en 1000 que haya habido desfloración mediante el coito, y que el uno por mil restantes corresponde a las demás causas posibles de desgarro y extrañas al coito.

El doctor Bonnet dice que el perito debe saber que lo que no pueden conseguir las maniobras onanistas; es decir, la ruptura del himen, lo puede obtener un examen médico torpemente practicado.

Los traumatismos accidentales si bien son excepcionales, pueden ocurrir en ciertas

circunstancias muy especiales. Por ejemplo por una caída violenta de altura, con las piernas separadas y los genitales chocando con un cuerpo único, es capaz de lesionar los últimos inclusive el himen.

Independientemente de ello, la sección quirúrgica de un himen imperforado, para resolver un hematocolpos, la blenorragia, la sífilis o las vulvitis ulceronecríticas o herpéticas han sido mencionadas como causas destructoras del himen.

Refiriéndose a la semiología del desgarro, el autor antes mencionado escribe:

"El desgarro del himen implica el estudio de:

- a) La hemorragia;
- b) La extensión y forma del desgarro;
- c) La cicatrización; y
- d) Las diferencias existentes entre muescas congénitas y desgarros.

Cuando el himen es fibroso y resistente, como sucede en las vírgenes añosas, se comprueban desgarros mucho más considerables, arrancamiento completo del himen o desinserción de labios mayores.

En cuanto a la interpretación de hallazgos, el autor mencionado manifiesta:

a) "La ruptura debe buscarse en los puntos débiles de acuerdo con el tipo de himen;

- b) Debe observarse si los labios del desgarro sangran o tienen aspecto inflamatorio,
   lo que corresponde a una ruptura reciente;
- O si la ruptura es de aspecto blanquecino cicatrizal como en que es antigua;
- d) Debe diferenciarse entre una ruptura antigua y una escotadura congénita. La ruptura o desgarro llega hasta el borde de inserción y sus labios están recubiertos por epitelio y por lo común es de disposición simétrica.

En cuanto al orificio del himen, debe distinguirse en himen complaciente o dilatable e himen con orificio dilatado. En el primero, el orificio permite el paso del pene o de los dedos sin romperse y vuelve a las dimensiones normales una vez que aquél o aquellos se retiran. En el himen con orificio dilatado la membrana también está íntegra, pero, en cambio, el orificio mantiene un diámetro anormalmente grande. Esta última situación podría atribuirse a dilatación lenta y progresiva, mientras que las características del el himen complaciente, como ya se explicara, se debe a una mayor elasticidad. La evaluación del área genital comprende entonces, además el examen de la vulva, la vagina, el perineo y el ano". 12

# 2.3.4. Tiempo de cicatrización de las rupturas himeneales

Los colgajos que resultan del desgarro himeneal no se confrontan ni se reúnen, sino que sus bordes se retraen y cicatrizan. La cicatrización no reconstruye el himen que ha sido desgarrado durante la realización del primer coito. Lo que sí permiten los colgajos

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 204.

situados en el mismo plano y en contacto unos con otros; es reconocer la variedad a que perteneció el himen intacto.

En lo que respecta al tiempo que tarde en reorganizarse la cicatrización es breve, sin embargo, los autores discrepan en el mismo, colocando una duración mínima, la cual oscila entre dos a tres días, mientras que la máxima, es de veinte a veintiún días. Como término medio dicen que se pueden fijar siete u ocho días; hay situaciones que pueden retardar la cicatrización, por ejemplo cuando se produce una infección o cuando hay falta de higiene corporal.

Para que el examen en la mujer pueda rendir los frutos deseados es necesario que el mismo sea realizado con prontitud; es decir, antes que las rasgaduras hayan cicatrizado, ya que después de ello, es imposible determinar la fecha aproximada de la desfloración.

Normalmente las rasgaduras del himen tardan en cicatrizar por término medio, seis días; sin embargo, en algunas oportunidades las cicatrizaciones se realizan rápidamente en dos o cuatro días; también puede suceder que el proceso de cicatrización se prolongue, lo cual se puede deber a coitos repetidos y muy traumatizantes, ya que la contusión constante impide la cicatrización y también como ya se dijo anteriormente debido a procesos infecciosos en las heridas del himen; en estos casos la cicatrización puede tardar ocho, diez o más días.

Durante el período de cicatrización de las rasgaduras, es fácil determinar con alguna

aproximación la fecha en que la desfloración se realizó, pero cuando las rasgaduras ya están cicatrizadas es imposible determinar la fecha en que la misma tuvo lugar, como ya se dijo. Suele ocurrir cuando la desfloración ha tenido muy pocas relaciones sexuales o a veces sólo una, que el himen conserva bastante bien su forma primitiva. En otras oportunidades y debido a la violencia con que se ejecuta el coito, las rasgaduras se prolongan especialmente las situadas a las seis, sobre la horquilla de la vulva; en estos casos y por tratarse de tejidos recubiertos de piel, la cicatrización se prolonga normalmente hasta ocho a diez días.

En las niñas de corta edad o de muy poco desarrollo corporal, se observan rasgaduras muy extensas debido a la poca capacidad de la vulva y de la vagina y se observan rasgaduras de esta última; en estos casos la cicatrización se prolonga mucho más, debido a la atrición, a la separación de sus bordes y por lo consiguiente, se pueden hacer diagnósticos más fácilmente, después de haber transcurrido más tiempo, respecto a la fecha en que ocurrió el delito; a veces se observan enormes rasgaduras que se extienden a todo el periné hasta el ano, o que se prolongan en la vagina hasta la cavidad perineal, causando graves lesiones que ponen la vida de la ofendida en verdadero peligro y en algunas ocasiones conducen a la muerte por shock.

## 2.4. Lesiones de las partes genitales externas

Aparte de las lesiones del himen, existen otras que dependen de dos factores fundamentales: una desproporción entre los órganos viriles y los de la mujer por un lado, y por la otra la brutalidad con que se ejecute el acto.

Según lo anterior estas lesiones pueden ser frecuentes en niñas víctimas de atentados, y con mayor razón o motivo cuanto más corta sea su edad; con relación a esto el doctor Gisbert Calabuig, expresa que: "En niñas menores de seis años, el coito es imposible. En niñas de 6 a 11 años la intromisión del pene sólo puede hacerse a costa de traumatismos genitales, que raramente comete el violador. Roturas del periné, del tabique rectovaginal, de los fondos de saco..., lesiones todas de extrema gravedad. Por tal motivo es rara la violación de tales niñas, resultando el coito incompleto y no trayendo otra consecuencia que un desgarro incompleto del himen.

De once a la edad núbil llega a ser la regla de la posibilidad de que penetre el miembro viril sin más traumatismos que la rotura total del himen, siendo ligeras, cuando existen, las lesiones de las demás partes genitales.

En las vírgenes adultas, las lesiones de las partes genitales, durante el primer coito constituyen una excepción, que sólo pueden explicarse por circunstancias particulares, como la estrechez anormal de dichas vías, las dimensiones extraordinarias del miembro, la brutalidad del acto, y las posiciones anómalas para efectuarlo.

Además de los signos descritos, la primera cópula, al igual que las restantes, muestra la presencia de esperma en las partes genitales, y eventualmente puede contaminar enfermedades venéreas, así como producir una gestación". 13

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Gisbert Calabuig, J.A. Medicina legal y práctica forense. Psiquiatría forense. Pág. 489.

Relacionado con las lesiones y desgarros del himen, a menudo se plantea la interrogante y el diagnóstico en cuanto a la data en que tuvo lugar la desfloración. Para los fines de este diagnóstico el tiempo que sigue a la desfloración se ha dividido en varios períodos; tratando los diferentes autores de precisar las características correspondientes a los genitales en cada uno de estos períodos.

La división más sencilla que se ha hecho es aquélla que divide en dos períodos o etapas el tiempo de la desfloración: desfloración reciente y desfloración antigua; la primera correspondería al tiempo durante el cual todavía se perciben aún algunos signos reparativos de las lesiones ocasionadas en la desfloración, y la segunda cuando los genitales adquieren ya un estado inmutable. En el caso que la desfloración solamente haya dado origen a la rotura del himen, sería reciente durante los cuatro o cinco días que la siguen, es decir durante el tiempo que tiene lugar la cicatrización del himen, y pasando a estimarse como antiguo cuando ha transcurrido este tiempo.

El autor Gisbert Calabuig afirma que: "Cuando además de la lesión o desgarro del himen se producen otras lesiones, por la diferente evolución de cada una de ellas es posible precisar la data de la desfloración durante períodos de tiempo más largos, lo que ha permitido a algunos autores establecer una mayor división en períodos.

En los casos más favorables puede llegar a diferenciarse una desfloración *recentísima* que abarcaría aproximadamente los tres primeros días siguientes de la desfloración; una desfloración *reciente*, hasta los seis días; una desfloración *cercana*, hasta los 12 o 15 días, y una desfloración *antigua*, cuando el tiempo transcurrido es superior al último

plazo indicado. Siempre debe tenerse presente que estos plazos expuestos son sólo aproximados, ya que lo que caracteriza dichos períodos son los cambios anatómicos y los mismos varían casi siempre de un caso a otro, según multiplicidad de circunstancias individuales que pueden ocurrir".(sic)<sup>14</sup>

En cuanto a los signos que se deben tener en cuenta para determinar la fecha en que ha tenido lugar el primer acceso carnal o coito, o desfloración; son los siguientes: el desgarro del himen, la contaminación venérea y la fecundación.

Algunos autores como el doctor Bonnet mencionan las llamadas sexopatías, refiriéndose a algunas enfermedades de tipo sexual, delitos sexuales, actos delictuosos, impotencia sexual, estados intersexuales, malformaciones, deformaciones y anomalías sexuales. Las cuales deben ser consideradas por representar cuadros clínicos que presentan auténticos problemas; diagnósticos, terapéuticos y médico legales en cuanto al reconocimiento del verdadero sexo de un individuo a razón de las anomalías genitales o extragenitales que ostenta y que definitivamente modifican su conducta.

A través de la información vertida en el presente capítulo es posible ilustrarse de la anatomía y fisiología del cuerpo humano, la cual es esencial para el futuro profesional del derecho, pues con base en ella será posible formular juicios intelectuales acertados y con sustento científico y no meras críticas frívolas que lo único que evidencian es la ignorancia y negligencia profesional.

<sup>14</sup> Ibid. Pág. 492.

Los datos expuestos en las líneas precedentes contienen la información básica y necesaria a considerar para determinar si una relación sexual es o no normal, de acuerdo a la anatomía y fisiología humana.

El motivo de su inclusión en el presente trabajo se debe a que es necesario adquirir el mínimo conocimiento del funcionamiento de los diversos órganos humanos; así como su localización y normal desarrollo, para poder deducir cuándo el ser humano responde a sus necesidades fisiológicas normales (verbigracia el normal desempeño de los órganos sexuales para la realización de una relación sexual la cual incluye naturalmente el acceso carnal); y cuándo lo hace en respuesta a un desorden ya sea éste de orden patológico o bien sea resultado de perturbaciones instintivas, desviaciones, degeneraciones, perversiones, aberraciones, depravaciones, etcétera; refiriéndose todas al sexo, las cuales chocan o van en contra de lo que la moral, las leyes y la sociedad consideran como normal, sano y correcto; constituyendo muchas veces actos considerados como delitos sexuales.



## CAPÍTULO III

### 3. Delitos sexuales

Se entiende por delitos sexuales, todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual de la persona; en este sentido debe entenderse a la libertad de escogencia con quién quiere la persona mantener o realizar relaciones sexogenitales. Debe tenerse claro que estos delitos difieren completamente o no coinciden con las anormalidades, aberraciones o desviaciones sexuales; salvo en determinados casos en que pueden conducir a la persona a perturbar el orden jurídico mediante hechos delictivos como atentados al pudor o violaciones, entre otros.

Los delitos sexuales, en la doctrina tanto como en las legislaciones son denominados de diversas formas; así aparecen como: Delitos contra la libertad y seguridad sexuales; delitos contra la indemnidad sexual; delitos contra la intimidad; delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; delitos contra la integridad sexual; delitos contra la libertad e indemnidad sexual, etcétera.

En el caso de Guatemala, los delitos sexuales aparecen regulados en el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República; reformado mediante el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República; el que establece en el Artículo 26 que la denominación del Título III del Libro II del Código Penal, pasa a denominarse de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

Asimismo, este Decreto número 9-2009 en el Artículo 27 regula que el Capítulo I del Título III del Libro II del Código Penal, adoptará el nombre de: De la violencia sexual.

### 3.1. Violencia sexual

La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos por medio de la fuerza psíquica o moral o bien fuerza física directamente hacia la víctima; que es reducida a condiciones de inferioridad para luego imponerle una conducta sexual.

Las víctimas de la violencia sexual o agresiones sexuales no son únicamente las mujeres, sino también lo son los niños, las personas de la tercera edad, e incluso los varones adultos, por ello se clasifican de la siguiente forma:

- Hostigamiento, en los diversos ambientes de actividades de las personas.
- Violación
- Explotación sexual
- Abuso sexual
- Prostitución
- Pornografía

Los estudios realizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, reportan que los hechos delictivos de violencia sexual, son cometidos por personas en su mayoría del sexo masculino afectadas mentalmente; no significando esto que sean

personas alienadas sino simplemente que obedecen a sus instintos sexuales de una manera atroz y sin escrúpulos; es pues el producto del alto nivel de vida del hombre, que le ha llevado a deseos de disfrute de la vida totalmente equivocados; lo que refiere que los malhechores se encuentran en pleno conocimiento de los daños causados y no tienen reparo en los perjuicios acarreados a la víctima.

Este tipo de agresiones causan a la persona agredida, desde perturbaciones psíquicas que a menudo son irreparables y que se manifiestan tanto inmediatamente como muchos años después de la agresión; problemas sexuales y de reproducción, lesiones y hasta la muerte.

Según el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud publicado por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud; deben ser considerados como violencia sexual la diversidad de actos de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual; ya sea dentro de la familia, o con extraños. Entre los actos considerados de violencia sexual se pueden mencionar: el acoso sexual; incluyendo la petición de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares; los abusos sexuales de menores, la prostitución forzada, los matrimonios precoces, las inspecciones obligatorias de la virginidad; y por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en

cualquier ámbito, incluidos el hogar, el lugar de trabajo o bien centro de atención de salud.<sup>15</sup>

La doctrina refiere que son múltiples los factores que afectan al individuo a cometer estos actos delictivos; entre los que se destacan:

- Psicológicos: referidos en el primer capítulo, que llevan a la agresión, falta de control, indefinición de género o identidad sexual.
- Sociales: en círculos sociales, prestigio, misoginia, machismo, etc.
- Situacionales: consumo de drogas, alcohol etc., estrés, impulsos sexuales desmedidos, motivación o inducción por acompañantes, entre otros.

De los delitos sexuales, el que más incidencia presenta es la violación, el cual se desarrolla en las siguientes líneas por contener en su texto el término acceso carnal como supuesto; que es el tema principal de esta investigación.

### 3.2. Violación

Según la legislación actual, la violación, es un delito en el que el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual de la persona.

De acuerdo al autor Raúl Goldstein: "La Violación es el acceso carnal con persona de

Organización Panamericana de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud. (Guatemala, 20 de junio de 2011.)

uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta. Verbigracia, cuando la víctima fuese menor de doce años, cuando la persona ofendida se hallase privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir o cuando se usara para ello la fuerza o intimidación. La acción típica consiste en tener acceso carnal. El acceso carnal debe haber sido logrado mediante violencia en su más amplio sentido, comprensivo tanto de fuerza física como de la coacción y de todo medio de compulsión moral o psíquica, es decir, que abarca el empleo material de fuerza para vencer la resistencia o el logro del consentimiento por medio de la amenaza de un mal grave.

Debe tratarse de una verdadera violencia o intimidación, que se distingue profundamente de cierta energía necesaria para vencer el pudor de la mujer que, aun consintiendo voluntariamente el acto sexual ofrecerá, por recato propio de su sexo, alguna resistencia a la aproximación carnal del varón.

La fuerza tiene que recaer sobre la persona misma de la víctima, si recae en forma directa sobre terceros es preciso que asuma el carácter de coacción moral. "16"

Según el Artículo 28 del Decreto 9-2009 que reformó el Código Penal, el Artículo 173 regula: "Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducírselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. ..."

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Goldstein, Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. Pág. 931.

Nótese que en el texto se lee: Quien, con violencia física o psicológica..., y hace referencia a tres supuestos:

- a) Tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona;
- b) O le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas;
- U obligue a otra persona a introducírselos a sí misma (cualquier parte del cuerpo y objetos, por cualquiera de las vías señaladas).

Es indiscutible que el texto del artículo fue modificado en todo sentido de la palabra; sin embargo, este nuevo tipo contiene tres supuestos los cuales si bien es cierto tienen relación y todos responden a la protección del mismo bien jurídico, son independientes; lo que genera la necesidad de hacer el análisis respectivo, para determinar el sentido que persiguió el legislador al redactarlo de esa manera.

### 3.3. Acceso carnal

Actualmente las legislaciones, la doctrina y la jurisprudencia universal utilizan indistintamente los términos cópula, yacer, coito y acceso carnal, pero es preciso establecer el alcance de dichos términos o sea establecer a qué tipo de ayuntamiento o cópula carnal se está refiriendo.

El texto del Artículo 173 del Código Penal que se refiere al delito de violación actualmente (por la reforma contenida en el Decreto 9-2009 del Congreso de la

República de Guatemala) incluye el término acceso carnal a cambio del término yaciere que aparecía en el texto reformado: sin embargo, no se define el término ahora incluido, lo cual genera incertidumbre si dicho cambio obedece a un tecnicismo o bien regula un campo de aplicación más amplio.

El término acceso carnal es discutido por muchos autores, a continuación algunas definiciones para este concepto.

El doctor Raúl Goldstein en su obra ya mencionada lo define así: "El acceso carnal es la penetración sexual y se produce cuando el órgano genital entra en el cuerpo. No se comprenden en el concepto de acceso carnal los actos que sin mediar penetración, importan el desahogo de pasiones sexuales. Es necesaria la conjunción, la cópula, aunque no sea completa o perfecta; basta con que la penetración exista. Sujeto activo sólo puede ser la persona de sexo masculino, porque sólo ella, en virtud de la conformación de sus órganos genitales, puede realizar la penetración en que consiste el acceso carnal. Sujeto pasivo puede ser cualquier persona, resultando indiferente su sexo."17

El autor Fontan Balestra expresa que por acceso carnal se entiende: "La penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o a una equivalente anormal de el ... "18

Ibid. Pág. 931
 Zavala Egas, Xavier. El delito de violación. www.revistajuridicaonline.com (Guatemala, 17 de junio de 2011).

Así los autores Molinario y Nuñez expresan: "A nuestro juicio no son decisivos los argumentos que apoyan la idea de limitar el alcance de la norma sólo a la vía vaginal o anal. El criterio jurídico del acceso carnal, más amplio que el biológico, ha sido entendido como actividad directa de la líbido, natural o no, en la que exista una penetración del órgano genital del actor que puede representar el coito o una forma degenerada o equivalente de éste. Así vistas las cosas, el coito oral no se diferencia esencialmente de otra penetración contra natura". 19

Por su parte el autor Barrera Dominguez, expresa que "La mayoría de los comentaristas entienden por acceso carnal la intromisión viril por cualquiera de los esfínteres de la víctima ya sea pardal o momentánea y sin que se requiera la *immissio seminis*" mientras que para Vicenso Manzini, es indiferente el punto (idóneo o no) del cuerpo en el cual ocurre (según o contra natura). Por esto el delito ocurre tanto en el coito vaginal, como en el coito anal u oral..."<sup>20</sup>

Entonces de acuerdo con las definiciones anteriores se puede concluir que se considera acceso carnal a la intromisión del miembro viril (en este caso sólo puede ser ejecutado por una persona de sexo masculino, porque se refiere a la órgano masculino por naturaleza y no a prótesis o implantes en su defecto), en cualquiera de las vías: vaginal, anal o bucal de otra persona (nótese que, existe la posibilidad que el sujeto pasivo sea cualquier persona), sin distinción a que responda a un acceso natura o contra natura.

19 Ibid.

<sup>20</sup> Ibid.



#### 3.3.1. Acceso carnal natura

El acceso carnal natura se refiere al ayuntamiento o cópula carnal por el órgano destinado por naturaleza para ser el vaso receptor de la penetración copular natural; en este sentido es válido decir que en una pareja común hombre-mujer (uno de cada sexo), el individuo varón está dotado naturalmente por el miembro viril para penetrar a su pareja a través de la vagina como órgano receptor natural; sin embargo, es aceptado en la doctrina la posibilidad de considerar las relaciones mantenidas entre personas del mismo sexo, en este caso una pareja de dos hombres, cuyo ayuntamiento se realice por el ano; lo anterior en consideración a que si bien es cierto que el mismo no está destinado por naturaleza para ser vaso receptor de la penetración copular natural, por poseer lo mismo que la vagina, glándulas de evolución y proyección erógenas, en su contacto con el órgano masculino cumple, antinaturalmente, una función semejante a la que realiza la vulva.

Cabe hacer la aclaración que lo expuesto anteriormente hace referencia únicamente a una pareja del mismo sexo orientada a los hombres; por ser ellos los dotados con órgano viril para la ejecución del ayuntamiento o cópula carnal, entonces no cabe aquí la consideración de parejas de mujeres (porque aunque puedan realizar supuestas relaciones sexuales, éstas no se producen en forma natural puesto que definitivamente la mujer no está dotada de un órgano eréctil que haga las veces del pene, pues bien sabido es que aunque el clítoris en algunas mujeres está bien desarrollado, éste responde de acuerdo a su naturaleza y no como un verdadero pene); que se ven en la necesidad de utilizar objetos ajenos a un miembro dotado por la naturaleza.



### 3.3.2. Acceso carnal contra natura

En este concepto están comprendidas todas aquellas prácticas de ayuntamiento o cópula carnal en contrario a la naturaleza, de allí su nombre. El acceso carnal que se realiza por la boca también conocido como sexo oral y en vocablos latinos "fellatio in ore"; se refiere a la actividad libidinosa que se realiza por el hombre como persona dotada del miembro viril, que practica en la boca de otra persona, la cual no es apta para el concúbito por carecer ésta del tipo de glándulas específicas ubicadas en la vagina, aunque la persona receptora haga un esfuerzo y mediante resortes psicológicos y mecánicos sirva para el desfogue libidinoso.

Los estudios acerca de estas actividades demuestran que esta práctica no puede ser considerada natural, pues de lo contrario implicaría considerar como vasos receptores normales también a las fosas nasales o los oídos, que son también orificios naturales de la persona; o bien las heridas abiertas del cuerpo de la persona que en ciertos casos son susceptibles de penetración parcial.

### 3.4. Análisis del concepto acceso carnal como supuesto del delito de violación

De acuerdo al texto actual del Artículo 173 del Código Penal, el primer presupuesto es:

"... tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona".

Al elaborar el presente trabajo se evidenció que el alcance del concepto acceso carnal, el cual es objeto de análisis, encierra lo relativo a realizar la acción de la penetración del

miembro viril en cualquiera de las tres vías mencionadas, vaginal, anal o bucal; en tanto que de acuerdo con la doctrina y los criterios vertidos por los diferentes autores, es válido aseverar que el texto es abundante, toda vez que acudiendo a la información correspondiente el término acceso carnal por sí mismo (en el campo médico) contiene lo relativo a la intromisión del miembro viril por las vías ya mencionadas en otra persona.

Entonces, al realizar el análisis pertinente es necesario hacer referencia que dentro del tipo penal correspondiente al delito de violación se incluyeron tres supuestos jurídicos, dentro de los cuales en el primero aparece el término acceso carnal, y de acuerdo con lo que en su parte conducente establece el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial: "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. ..."; entonces si en este caso se hace referencia a su texto que es igual a decir contenido, el mismo corresponde al campo médico y en esa instancia debe ser definido y consultado; lo cual da como resultado que el concepto acceso carnal como tal, tiene su definición: Es la penetración del miembro viril masculino en otra persona, no importando si ésta se hace natura o contra natura; por lo que en este sentido el texto del supuesto en estudio es abundante, toda vez que el legislador decidió incluir en forma individualizada las vías, no siendo esto necesario.

Atendiendo lo que establece el Artículo 11 de la ley citada: "El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya

definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas usadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezcan expresamente que se han usado en sentido distinto."

En razón de lo anterior, cabe expresar entonces que para determinar el significado del concepto acceso carnal como tal; en primer plano con relación a este último artículo citado debe entenderse según el Diccionario de la Real Academia Española, de acuerdo a su definición correspondiente; sin embargo en este diccionario no aparece definido el concepto (compuesto por las dos palabras: acceso y carnal) en forma separada. En cambio el término acceso es definido de la siguiente forma:

"Acceso: (Del lat. *accessus*). m. Acción de llegar o acercarse. 2. m. coito. 3. m. Entrada o paso. 4. m. Entrada al trato o comunicación con alguien. 5. m. Arrebato o exaltación. 6. m. *Med.* Acometimiento o repetición de un estado morboso, periódico o no, como la tos, la disnea, la neuralgia o la agresividad. 7. m. *Med.* Accesión (II ataque de fiebre intermitente). - del Sol. 1. m. *Astr.* Movimiento aparente con que se acerca el Sol al Ecuador." <sup>21</sup>

En cuanto al término carnal señala: "Carnal: (Del lat. camális). 1. adj. Perteneciente o relativo a la carne. 2. adj. Lascivo o lujurioso. 3. adj. Perteneciente a la lujuria. 4. adj. Terrenal y que mira solamente las cosas del mundo. 5. m. Tiempo del año que no es

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Tomo I. Pág.20

Cuaresma. 6. m. ant. Carnaval. V. hermano carnal, primo carnal, sobrino carnal, tío carnal, trato carnal."<sup>22</sup>

Se podría atrevidamente afirmar que en forma simple se debe entender que acceso se refiere al coito específicamente, excluyendo totalmente las acciones encaminadas al seudocoito mediante la intromisión de cuerpos extraños, pederastia o sodomía; y en lo relativo a carnal, debiese entenderse que se refiere al apetito desordenado de los deleites carnales en forma viciosa. Por lo anteriormente expuesto sería aceptable la siguiente interpretación: es la acción de unirse sexualmente (coito), que responde al apetito desordenado de los deleites carnales en forma excesiva y sin necesidad.

Sin embargo, esta interpretación es compleja para lograr encuadrar una acción delictiva propiamente dicha en su primera parte (acción de unirse sexualmente); debido a que el verbo regente en ésta es unirse, el cual es sumamente amplio y a la vez simple, no dando éste opción a que se entienda como una conducta que agreda la indemnidad de la persona; en tanto que en la segunda parte hace referencia a que la acción se realice en respuesta al apetito desordenado de los deleites carnales en forma excesiva y sin necesidad; lo cual es sumamente difícil de determinar, puesto que cada persona es distinta y si bien es cierto existen parámetros para considerar como normal la práctica de las relaciones sexuales con frecuencia éstas no son una regla general; pues varian en cuanto a cada persona de acuerdo a factores como el trabajo y etnia entre otros; y puede provocar que no se establezca algún ilícito en la conducta del individuo y por consiguiente; que éste evada ser juzgado.

<sup>22</sup> Ibid. Pág. 457

Por eso es necesario recurrir al campo médico; para la correcta interpretación de los términos utilizados en el texto de la norma; para delimitar las acciones calificadas como ilícitas y para no generar desafueros e impunidad.

De acuerdo a lo que regula el Artículo 11 citado en su segundo párrafo, al no encontrarse en el Diccionario de la Real Academia Española la palabra buscada; debe atenderse al significado usual que se le dé en el país, lugar o región de que se trate. Entonces, nuevamente aparece la necesidad de acudir al área médico legal, pues es bien sabido que en ésta si existe una definición completa para el concepto buscado; aunque que no aparece como una forma común de uso en el medio social.

Por último, pero no menos importante, atendiendo a lo que preceptúa el tercer párrafo del mismo artículo, las palabras técnicas utilizadas en la ciencia,... se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezcan expresamente que se han usado en sentido distinto. En este caso específicamente, este párrafo es el que establece como debe ser entendido el término en análisis.

Por lo que una vez más, debe señalarse que definitivamente el legislador fue bondadoso sin necesidad al redactar el texto en forma abundante; toda vez que éste es y debe ser aplicado en la forma correcta y explícita, tanto por los estudiosos del derecho, como por los jueces, abogados litigantes, estudiantes de la medicina legal, etcétera; quienes están obligados a ilustrarse de las definiciones de las figuras contenidas en los diversos cuerpos legales.

En tanto que, en la forma en la que fue redactado el supuesto jurídico acceso carnal y luego haber agregado vía vaginal, anal o bucal; sólo pone de manifiesto la poca importancia y la ignorancia de los legisladores, siendo evidente que no defienden ni son dignos del cargo que ocupan; pues al acudir a la legislación extranjera es notorio que las reformas a las leyes existentes en Guatemala, responden a copias de leyes internacionales; en donde aparecieron estos términos una década atrás.

Si bien es cierto, el país se encuentra en vías de desarrollo, esto no quiere decir que con modificar las leyes existentes y agregar conceptos no manejados en el medio acompañados de supuestas aclaraciones; éste se beneficiará y campeará por un lugar más alto a nivel mundial, sino todo lo contrario, pues los legisladores pretenden sorprender a los ciudadanos con nuevas figuras, pero bien sabido es por los estudiosos del ramo de justicia que esto no responde más que a una vana y mal hecha copia de otras legislaciones, en donde definitivamente responden a otras necesidades.

Por lo tanto la redacción del artículo debió ser: Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal con otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos por vía vaginal, oral o bucal, u obligue a otra persona a introducírselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de 8 a 12 años.

Pues no era necesario especificar las vías en las que debía considerarse el acceso carnal, ya que se sabe que puede ser vía vaginal, anal o bucal; debiéndose haber enfatizado únicamente la introducción de cualquier parte del cuerpo u objetos por las vías vaginal, oral o bucal; toda vez que la introducción de objetos o una parte del

cuerpo ajena al órgano viril masculino, no se considera como acceso carnal propiamente dicho, por lo que aquí es donde se confirma la hipótesis de que el legislador fue generoso en la redacción del artículo; toda vez que es abundante, considerando necesario que se debe hacer una reforma en la forma correcta.

# SECRETARIA

#### CAPÍTULO IV

## 4. Medios de prueba dentro del proceso penal guatemalteco

La prueba dentro de un proceso es la justificación de los hechos alegados, su finalidad consiste en recabar los datos que lleven al convencimiento de que el acontecimiento sucedió como se afirma. Es pues en sentido amplio, la confirmación de la hipótesis planteada o bien la negación a la que llega el juez por medio de un convencimiento cimentado en su capacidad intelectual; que es fruto de aportaciones del mundo externo del proceso y no de conocimiento único del juez.

En el caso del proceso penal guatemalteco, la veracidad, eficacia y pertinencia de la prueba depende de la función investigadora del Ministerio Público; quien a través de sus fiscales debe recabar las evidencias que sirvan, teniendo claro que no debe incluir únicamente las conseguidas por él, sino también las aportadas por las partes de acuerdo a su beneficio procesal; estimándolas procedentes o no.

Lo relativo a la prueba en el proceso penal guatemalteco aparece regulado en el capitulo V del Código Procesal Penal, iniciando con el Artículo 181. "Objetividad. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código".

De acuerdo a lo preceptuado por el Código Procesal Penal, en su Artículo 182 existe:

"Libertad de Prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. En este sentido deberán aplicarse los medios señalados en el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto número 107."

Posteriormente en el Artículo 183 regula: "Prueba inadmisible. Un medio de prueba para poder ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados."

De esta manera descarta expresamente los elementos de prueba que en la doctrina se conocen como frutos del árbol envenenado; pues esto responde a que los elementos de prueba obtenidos que lesionen los derechos constitucionales deben ser inadmisibles; de lo contrario se estaría ante actos ilícitos.

El Artículo 184 regula el hecho notorio, según el cual el tribunal con el acuerdo de todas las partes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrar un hecho, declarándolo comprobado, teniendo el mismo tribunal la facultad para provocar el acuerdo oficiosamente.

El Artículo 185 regula: "Otros medios de prueba. Además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible."

En este caso se refiere a los elementos de prueba que aparecen en forma diseminada en los siguientes artículos y secciones como son: los testigos o testimonio, peritaciones, peritaciones especiales, reconocimientos y careos.

#### 4.1. Laboratorio médico legal

La medicina legal presta una colaboración efectiva a la administración de justicia, y ello lo hace a través de las actividades propias de los diversos laboratorios médicos legales; entre las que destacan las múltiples atenciones a las víctimas de los delitos, las cuales se ven reflejadas en los informes médico-legales que servirán de base a los jurisconsultos para aplicar con acierto el derecho en los casos concretos.

Debe tenerse en cuenta que quienes pertenecen a esta rama, son personas preparadas especialmente en la materia; los peritos o los médicos, a quienes es dedicado este espacio son los encargados de emitir los dictámenes que se utilizarán en el proceso, y que muchas veces constituyen el fundamento para la absolución o la condena de un procesado, la declaración de una incapacidad civil, o bien la sanción de una injusticia, etcétera.

El papel que desempeña el médico forense en su calidad de perito en el campo del derecho penal, está subordinado a normas de procedimientos judiciales que se desarrollan en cuatro tiempos:

- a) La búsqueda y constatación del crimen o delito
- b) La búsqueda del agente de la infracción
- c) La apreciación del grado de responsabilidad penal
- d) La determinación de culpabilidad que pertenece al tribunal

En Guatemala, la institución encargada de auxiliar al sector justicia en el campo de los medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales; es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala; cuya misión es convertir los indicios en elementos útiles para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnicos científicos en materia forense y estudios médicos legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia y arte. Para dar cumplimiento a su misión cuenta con expertos y peritos en ciencias forenses; que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística; como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

Son parte de los estudios que realiza este Instituto: realizar análisis sobre los cuerpos de las víctimas y agresores, para determinar en ellos: lesiones, transferencias, y trazas allí depositadas. En el caso específico de patología al practicar la necropsia, tiene

además la función de identificar a la víctima, lo que permite realizar los trámites posteriores en situaciones en que la muerte es violenta o sospechosa; incluyendo para ello las áreas de:

- Medicina legal clínica: Efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas. Dictamina sobre lesiones personales: determina mediante examen médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad personal de un individuo. Evalúa si una persona pudo haber sido víctima de una agresión sexual.
- Patología forense: Realiza necropsias médico legales para establecer la causa de la muerte y recolectar indicios que orienten al investigador, así como individualizar a la persona. Efectúa necropsias médico legales a cadáveres exhumados por orden de autoridad competente.
- Psiquiatría y psicología forense: La psiquiatría determina en muchos casos la imputabilidad del sospechoso; y la psicología determina las secuelas dejadas por agresión sufridas por la víctima o estado del individuo al agredir.
- Odontología forense: Realiza análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación cuando fuera posible, restauración y reconstrucción cráneo facial, así como análisis arqueológicos de restos para determinar edad.
- Histopatología forense: Realiza estudios de células y tejidos para determinar la

presencia o desarrollo de procesos patológicos que pudieran haber incidido en casos cuyo contexto debe ser aclarado desde la perspectiva médico legal.

#### 4.2. Documentos médico legales

La mayor parte de las actuaciones del médico legista deberá rendirlas, generalmente, ante las autoridades judiciales, por escrito. De conformidad con el Código Procesal Penal vigente a la fecha, durante el debate el perito o el médico forense responderá verbalmente las preguntas que le sean formuladas por las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba.

Los documentos médico legales que más frecuentemente expiden y redacta el médico forense, son fundamentalmente dos: certificados y dictámenes. El certificado es un documento en el que el perito, médico o experto, redacta información categórica de un hecho médico que le consta; es decir, que ha sido comprobado por él mismo. Este documento por lo general es solicitado por autoridades civiles o por particulares. El mismo debe referirse únicamente a hechos comprobados fehacientemente, y redactados en forma precisa y clara, de manera especial cuando se refieran a la hora, a la moral o al estado mental de una persona; ya que dicho documento puede servir posteriormente para fines judiciales, o también pueden ser certificados de defunción cuya importancia es innegable. En cuanto a su forma, consta de dos partes fundamentales:

- A) Introducción o preámbulo, donde se anota generalmente el nombre del médico que certifica, el nombre de la persona reconocida y sus datos de identificación personal, etcétera; y,
- B) Descripción y exposición de los hechos comprobados.

El dictamen médico legal en cambio, es un documento que generalmente es solicitado por autoridades judiciales de carácter penal; en el que se exponen demostraciones que corresponden a la opinión que se desprende del examen razonado de los hechos o situaciones relacionadas con la salud de la persona y su repercusión funcional. En cuanto a su forma consta de varias partes, las cuales son detalladas más adelante.

El certificado es un testimonio escrito referente a un hecho clínico que el médico, después de haberlo comprobado, extiende a pedido de un enfermo o de los familiares del mismo. Debe extenderse o es conveniente extenderse, sin complacencias, sin concesiones, sin temores, y sin severidad.

Existen también las consultas u opiniones que consisten en informes breves, y los cuales el médico puede rendir en forma oral o por escrito; los que pueden ser solicitados por una autoridad administrativa o judicial, o por las partes; relacionados con algún hecho o situación que servirá en algún proceso, pero que no revisten las formalidades que tienen los informes médicos y los certificados; puesto estas consultas u opiniones sirven como soporte al informe médico principal o bien para aclarar dudas sobre el lenguaje técnico del perito que lo extendió.



#### 4.3. Partes de un informe médico forense

Casi todos los autores coinciden que un informe médico legal debe constar de tres partes que son:

- a) Preámbulo: contiene las generalidades relativas al lugar y a la fecha en que se practicó la peritación (si procede los datos de ley de la persona como: nombre completo, documento de identificación, dirección domiciliaria, edad, entre otros); el motivo de la peritación, qué autoridad la ordenó y, si hubiera lugar la referencia a algún otro dictamen anterior,.
- b) La exposición o de antecedentes personales: es el relato circunstanciado y motivado de los aspectos biográficos (evolución cronológica del paciente desde su gestación, haciendo un historial de problemas neonatales, enfermedades infantiles, escolarización, integración y adaptación escolar, nivel escolar adquirido, servicio militar en su caso, historial laboral, relaciones amistosas, familiares, afectivas, conyugales, medios económicos entre otros); patobiográficos (historial patológico del informado en los que destacan enfermedades padecidas, naturaleza psíquica y orgánica, ingresos y salidas a servicios de urgencias, automedicación, visitas periódicas a facultativos y administración de medicamentos entre otras); y de los antecedentes familiares (patologías dentro del círculo familiar en cuanto a enfermedades psíquicas o datos psiquiátricos de trascendencia) del atendido; así como de todos los procedimientos de examen a que el perito haya recurrido para llevar a efecto su labor, y de todos los resultados

obtenidos. Dicha exposición debe ser clara y lógicamente ordenada. El lenguaje empleado tiene que ser sobrio y comprensible, propio del perito que extiende el informe. Impersonal, en cuanto se refiere a sentimientos del experto, por ser de índole científica y de finalidad jurídica. Tampoco debe ser muy lacónico, que no contenga todo lo esencial, con la extensión requerida. O sea en él debe consignar el médico en forma límpida, objetiva y minuciosa, todo lo que hizo para desempeñar su encargo.

c) Las conclusiones: en las que regularmente se encuentra incluido el diagnóstico en el que se explica la relación de la patología encontrada en su caso con el tratamiento terapéutico dispensado, con la finalidad de recuperación de la salud del atendido. Deben ser redactadas de una manera categórica y contundente, hasta para manifestar que no se ha llegado a un término satisfactorio, definitivo. Las expresiones dudosas e inseguras de expertos intentando poner a salvo su responsabilidad o disfrazar su ignorancia, no deben encontrar aquí su empleo.

Excepcionalmente cuando la importancia o lo intrincado del tema lo reclaman, se interpone entre estas dos últimas una parte más que es la discusión; que es aquélla en la que el perito expone las razones científicas de su opinión, citando argumentos e integrando todos los datos obtenidos a través de las entrevistas realizadas a la persona, así como los resultados y prácticas de los estudios clínicos y psicológicos, y otras pruebas médicas complementarias que se consideren necesarias para la convicción del criterio del juez.



#### 4.4. Límites del informe médico legal

La autoridad del perito, médico o forense, proviene de una orden que precisa el objeto legal y los límites de la misión a que se ha obligado por juramento a cumplir con honor y conciencia.

Sería contrario a su misión y a las atribuciones propias del juez de instrucción que procediera a efectuar interrogatorios sin carácter médico legal. Tampoco tiene la facultad por ejemplo escuchar testigos, en su carácter de obtener testimonio de carácter jucidial. Si tiene necesidad de obtener datos complementarios para su misión, le serán proporcionados, previa petición que haga, por el juez instructor del proceso. Es por ello que el informe debe ser preciso y contener una descripción oral o escrita sin verter algún tipo de opinión personal, de las características y circunstancias de un suceso o asunto determinado.

La finalidad del médico legista, perito o experto no es justificar consideraciones de derecho y moral; su injerencia técnica y científica en los asuntos jurídicos termina allí donde empieza el respeto a la persona humana y a su yo. Por lo anterior un informe está delimitado de acuerdo a las siguientes características:

 Su finalidad es informar respecto al estado clínico y/o capacidad actual o anterior del atendido.

- Su utilidad consiste en brindar información del estado de salud de la persona atendida así como sus capacidades e incapacidades, puesto que sirve para representar un estado o hecho médico.
- Debe ser redactado de manera sencilla y clara, con el mayor detalle o pormenor,
   cuidando la utilización del lenguaje técnico del profesional, para proporcionar la
   información en forma inteligible a la parte interesada.
- Su valor pericial es fundamental dentro de un proceso, toda vez que el Estado le otorga la calidad de fundamento en el tráfico jurídico.
- Es ambivalente, por cuanto tiene valor de documento en su presentación de informe clínico y de informe pericial al presentarse dentro de un proceso.
- Es instrumental porque debe ser redactado por escrito y presentarse de esta manera.
- Es declarativo, pues contiene declaraciones de ciencias vertidas por un facultativo.
- Es requerible, toda vez que siempre debe ser extendido a petición de parte interesada.
- Es impersonal, tanto en relación a quien va dirigido como quien lo expide, lo que exige ser precavido tanto en la forma como en su contenido, debiendo ser expedido en forma exacta, utilizando términos precisos y prudentes, evitando cualquier tipo de complacencia, y verdad del hecho médico observado, pues existe la posibilidad que sea verificado por otro facultativo. En el caso del informe médico legal no será precisamente expedido por profesional de cabecera del atendido.
- Su carácter pericial es público, porque es otorgado por un profesional adscrito a la carrera pública y en ejercicio.



#### 4.5. Necesidad del estudio del dictamen médico forense en materia penal

En el orden penal es sin duda donde más se apoya el juez en los dictámenes médico legales al momento de dictar sentencias, autos de sobreseimiento, excarcelaciones bajo fianza por enfermedad, etcétera. En estos casos tanto más conscientes y científicas serán las resoluciones, cuando el juez que las dicta esté informado de los conocimientos médicos legales, por lo menos los fundamentales. Los fiscales como representantes del Ministerio Público podrán definir mejor su situación de representantes de la sociedad, si se encuentran ilustrados en medicina legal, conociendo sus principios y sus aplicaciones a los casos concretos. Un defensor podrá orientar mejor su defensa y comprenderá hasta donde la medicina legal podrá contribuir para con él, en acentuar la posible defensa de su cliente. <sup>23</sup>

Es así, pues, como durante toda la tramitación del proceso penal aparece o puede aparecer, según sea la clase de delito por la cual se tramita el mismo, la intervención del médico legal, siendo su misión muy variada pero en todo caso de verdadera importancia en todas las etapas del juicio y de manera fundamental en el momento de dictar o hacer su declaración de certeza jurídica, en cuyo momento hace la valoración de la prueba aportada en el proceso. En relación a esta intervención o misión del médico legalista durante el proceso y su importancia; hay escritores como el autor Camilo Simonin, que argumenta que en el campo del derecho penal está subordinado al procedimiento judicial que se desarrolla en cuatro tiempos:

González Cáceres, Alberto. El informe médico, análisis jurídico. www.sodeme.org/el\_informe\_medico.pdf (Guatemala, 7 de mayo de 2011)

- A) "Busca y constatación del crimen o delito: Reclama frecuentemente la intervención del médico-legista, en cuanto se trata de atentados. Las operaciones médico-legales tienen por fin la determinación de la naturaleza del hecho judicial y de su causa criminal o de su origen accidental o natural.
- B) Búsqueda del agente de la infracción: Comprende el estudio de las piezas de convicción, de las huellas e indicios, es decir, la puesta en marcha de los medios de que dispone en los laboratorios de policía científica y de medicina legal.
- C) Apreciación del grado de responsabilidad penal: Del inculpado exige a veces un informe médico-legal de orden psiquiátrico.
- D) La determinación de la culpabilidad pertenece al tribunal. Un inculpado se beneficia siempre de la presunción de inocencia. A la acusación corresponde destruir esta presunción por pruebas numerosas y de calidad. A ella le corresponde el probar la intención criminal, apoyándose, incluso, si llega el caso, en las observaciones médico-legales." <sup>24</sup>

# 4.6. Valor probatorio del informe médico legal

Existen diversos criterios en orden al valor probatorio que debe atribuírsele al informe médico legal. Dos son los fundamentales: según el primero, el perito es un simple auxiliar de la justicia y, en consecuencia, el juez no está obligado a aceptar sus

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Simonín, Camilo. **Medicina legal y judicial.** Pág. 25

conclusiones y puede desestimarlas. Y según el segundo, el perito es el verdadero juez del problema científico que se le somete, y sus conclusiones deberían ser escogidas.

Ambos criterios merecen ser criticados según el autor Samuel Gajardo. El primero, porque hace prevalecer el criterio del juez sobre los conocimientos científicos del perito. Y el segundo, porque, aun cuando el informe sea manifiestamente erróneo, el juez debería aceptarlo. La medicina legal proporciona a los jueces la suficiente competencia para formular críticas. Hoy en día, es aceptado en la doctrina, y así lo ha contemplado la ley nacional, que los informes proporcionados o rendidos por los médicos forenses no constituyen una prueba decisiva, y por lo tanto, no pueden servir por sí solos como base para proferir un fallo de condena, los mismos son sometidos a criterio del juez, aunque versen sobre cuestiones muy técnicas. Su fuerza probatoria deberá ser estimada por el juez, teniendo en consideración la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se fundan, la concordancia de su aplicación con las leyes, la sana crítica, la lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que la causa ofrezca.

En resumen, de los dos criterios que han existido sobre el valor probatorio del informe médico legal, que han quedado expuestos anteriormente; en el caso particular de Guatemala el ordenamiento jurídico adopta el primero de los criterios expuestos, y en consecuencia, el juez puede fallar la causa o proceso en contra de la opinión de uno o más peritos informantes. Sin embargo, cabe indicar que en la mayoría de los casos, sí es apreciada la totalidad del informe médico legal y sirve para dictar las sentencias ya

sean condenatorias o absolutorias, siempre que esté de acuerdo con los demás elementos de juicio que obren en el proceso que se estudia.

Es necesario agregar que, así como al médico legal el juez le exige ciertas condiciones o formas para emitir sus dictámenes, así también el juzgador debe saber pedir dichos informes; con el fin de que el perito sepa exactamente qué es lo que se le está pidiendo para evitar que haga investigaciones inútiles que no van a servir para el fin deseado, no dando así los mejores resultados. El Juez debe ser concreto y en su petición para obtener respuestas, también concretas y no sofisticadas y obscuras y contradictorias a veces; sino que el juez debe concretar en cada caso lo que desea que investigue, pues de lo contrario, el perito estaría en la posibilidad de buscar un sinnúmero de enfermedades.

# 4.7. Determinación del acceso carnal para el encuadramiento del delito de violación

Dentro del proceso deben obrar los medios de prueba, para justificar los hechos alegados; para que con ellos se llegue al convencimiento de que el evento sucedió como lo afirman las partes. Los medios de prueba más inmediatos y usuales son:

- Testimonios de la víctima
- Exámenes médicos practicados en la víctima
- Peritaciones
- Reconocimiento de personas



- Declaraciones
- Exámenes médicos del agresor en su caso.

Es a través de los medios de prueba que debe demostrarse que los hechos ilícitos sucedieron; en el caso del delito de violación juega un papel sumamente importante el informe del médico forense, en donde se revelan los hallazgos en la víctima, determinando en su caso el resultado típico que provoca la lesión del bien jurídico tutelado.

Es necesario establecer la consumación delictiva y los factores que influyeron o llevaron a producirla; es decir, la ejecución plena de la conducta, es aquí donde el derecho por medio de la administración de justicia se vale del auxilio del campo médico para realizar los estudios necesarios a los sujetos y establecer si se provocó la lesión del bien jurídico tutelado.

A través del informe médico se debe establecer: si hubo acceso carnal (reciente), forma en la que se efectuó (rasgos de violencia) y la vinculación del acusado con el hecho; debiéndose examinar a la víctima, al acusado y la escena para conseguir los objetivos.

Los testimonios vertidos por la víctima son fundamentales porque de ellos se desprende la descripción de los sucesos; el profesional forense debe ser meticuloso al realizar el análisis psicológico, para determinar si efectivamente existió violencia psicológica o es una mera invención; en tanto que la violencia física muestra menos dificultad determinarla, pues ésta se establece a través del reconocimiento corporal de la víctima.

Es preciso que el profesional que practica los exámenes sea objetivo, debido a que no es extraño conocer de casos en que las personas recurren a crear historias para inculpar a alguien por algún motivo personal; he aquí la importancia que se determine si las señales de violencia física son producto de fuerza ejercida sobre la persona o bien sobre sí misma, así como también determinar la salud mental.

Practicar los exámenes médicos sobre la víctima para determinar si existió acceso carnal es complejo; ya que muchos de los delincuentes son cuidadosos y están actualizados sobre los estudios que se realizan para hacer un informe concluyente, por lo cual son sumamente cuidadosos en no dejar rastros que los incriminen.

El procedimiento de las evaluaciones médico legales incluye básicamente el interrogatorio a la víctima; reconocimiento físico del área genital, paragenital y extragenital; examen de lesiones si existiesen; muestras de laboratorio, así como evaluación psicológica forense.

El informe médico legal en su contenido detalla algunas veces la comprobación científica del hecho delictivo, el cual tiene como finalidad producir en su caso la convicción de la existencia, etiología y desarrollo del mismo, así como sus secuelas directas o indirectas y la necesaria relación de causalidad entre unas y otras. Esto definitivamente le será de utilidad al juez instructor para describir y determinar la estructura del acto delictivo cometido y su tipificación.

El objetivo de incluir el informe pericial de la agresión sexual es tratar de obtener una certeza física sobre un hecho determinado, así como su existencia y desarrollo, lo cual evidenciará si la conducta corresponde al supuesto legal normado, encuadrándose así la figura delictual.

Sin embargo, es necesario mencionar que el informe médico no es concluyente, debido a que podrán existir casos en los que se puede incluso dudar de la idoneidad del perito; esto debido a la innumerable existencia de variaciones del himen en cuanto a las agresiones contra mujeres, pues algunas veces no se puede determinar agresión alguna por la anatomía de los órganos, pues estos permiten de alguna manera una penetración que no deja evidencia alguna; lo cual evitará encontrar los elementos o indicios del ilícito. En tanto que las agresiones dirigidas a otras partes del cuerpo como el ano o la boca, tienen otro tipo de dificultad al identificar los indicios de agresión, debido a que deben identificarse desgarros o laceraciones que muchas veces se encuentran pero debido a causas de origen anatómico o funcional propios de la supuesta víctima.

En tanto que en relación a las declaraciones vertidas por la víctima deben ser consideradas sutilmente y profesionalmente por el facultativo; debido a que en algunas oportunidades son meras creaciones mentales y otras veces también son manipuladas por las víctimas en el sentido que omiten algunos aspectos; toda vez que ponen de manifiesto muchas de las conductas practicadas, que no todas las veces son aceptadas y del conocimiento de sus parientes; puesto que sus testimonios pasan a significar datos reveladores de una conducta no consentida o bien que afectarán su aspecto

moral y emocional, por lo que prefiere ocultar o bien evitar recordar a razón del shock provocado por la agresión.

En conclusión, para determinar si existió el acceso carnal y con ello encuadrar el delito de violación, el juzgador necesita de los informes médico forenses, los que si bien es cierto y fuese manifestado en el capítulo de mérito no tiene obligación tomar como prueba, pero que sí constituyen un parámetro importante para hacer la connotación de la existencia del delito de violación. Esto no sería posible, si el juzgador no se auxilia de la medicina legal o forense a través de las diversas ramas que pone a su disposición; para identificar el correcto desenvolvimiento de los caracteres sexuales de acuerdo a su estudio, así como la anatomía y fisiología de los órganos sexuales como únicos encargados de la realización normal de la relación sexual humana; tanto en su carácter de receptor como agente activo único de la penetración, en su expresión normal.

Porque definitivamente como quedó plasmado en las líneas que comprenden el presente trabajo; todas las conductas ejecutadas bajo influencia psicológica o física que obliguen a otra persona no importando su sexo, edad, color, ni complexión, a realizar conductas sexuales, son consideradas de acuerdo a la ley como actos ilícitos, cuya calificación jurídica obedece a los delitos sexuales en este caso la violación; la cual debe establecerse a través de los diversos exámenes médico forenses y las pruebas de laboratorio, para que luego a través del informe médico legal se diagnostique si efectivamente fue lesionado el bien jurídico tutelado; para que así sea declarado por el órgano jurisdiccional competente.

En este sentido no es abundante señalar que se hace manifiesta la necesidad, que los legisladores, tanto como sus asesores deben ser capacitados en las diversas áreas científicas, para poder emitir leyes acordes a las necesidades sociales y con la redacción precisa; esto de acuerdo a los diversos cuerpos legales que reglan su interpretación, y con ello evitar que hechos que lesionan el libre ejercicio de los derechos sean cubiertos por la impunidad.



#### CONCLUSIONES

- El acceso carnal sólo puede llevarse a cabo por vía vaginal, anal o bucal; por lo que la reforma al Artículo 173 del Código Penal, redunda en la definición del delito.
- La diversidad anatómica del himen, puede provocar algunas veces que los médicos forenses no logren la verificación del acceso carnal; lo que dificulta muchas veces probar el delito de violación.
- La violencia o agresión sexual puede ser ejecutada indistintamente por hombres o mujeres, siendo conductas resultantes de los diversos factores psicológicos y fisiológicos que afectan al agresor.
- 4. En los casos de delitos de violación, prevalece el criterio del juez sobre los conocimientos científicos del perito o médico forense; por lo que al dictar sentencia a veces no toma en cuenta los dictámenes médicos.
- Los legisladores en Guatemala, por lo regular copian leyes de otros países para elaborar leyes o realizar reformas; porque no tienen los conocimientos necesarios para redactar leyes adecuadas a la realidad nacional.





#### RECOMENDACIONES

- Se tiene que reformar nuevamente el Artículo 173 del Código Penal, a modo de que la definición del delito de violación sea clara en su redacción.
- Para verificar si hubo realmente acceso carnal en los delitos de violación, la ciencia médica forense brinda diversidad de exámenes para determinar la agresión.
- 3. La política criminal en Guatemala, tiene que estar orientada a la prevención del delito y no a su castigo; pues en la práctica se ha demostrado que la pena no ha funcionado para evitar los delitos de violencia sexual o de violación.
- 4. La Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial, deben unificar criterios a la hora de tomar en cuenta la prueba rendida en informes médico legales, en beneficio de la víctima del delito de violación.
- 5. El Congreso de la República de Guatemala, tiene que obligar a los diputados a que se actualicen en materia legal así como en materia de redacción y gramática para evitar así textos redundantes o confusos en la legislación.





#### **BIBLIOGRAFÍA**

- CARRILLO, Arturo. Lecciones de medicina forense y toxicología. Guatemala: Ed. Universitaria, 1981.
- COUSIÑO MAC IVER, Luis. **Manual de medicina legal**. 6ª. ed. Santiago de Chile, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1999.
- CUELLO CALÓN Eugenio. **Derecho penal. Parte general. Tomo I**. Barcelona, España: Ed. Bosch, Casa urgel, 1994.
- GAJARDO, Samuel. Medicina legal. Santiago de Chile, Chile: Ed. Nacimiento, 1992.
- GILROY MA. Anne M., Brian R. Mackpherson, Laurence M. Ross. **Atlas de anatomía.** 1ª. ed. España: Ed. Médica Panamericana, 2010.
- GISBERT CALABUIG, J. A.. **Medicina legal y práctica forense**. **Psiquiatría forense**. 1a. ed. España: Ed. Saber, 1958.
- GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.
- GONZÁLEZ CÁCERES, Alberto. El informe médico, análisis médico. www.sedeme.org/elinformemedico.pdf. (Guatemala, 7 de mayo de 2011)
- MARAÑON, Gregorio. **Marañon y la biología sexual**. www.fund-gregorio-marañon.com. (Guatemala, 7 de mayo de 2011)
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Medicina legal**. Tomos I y II. Guatemala: Ed. Universitaria, 2005.
- Organización Panamericana de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud.** www.who.int/violence\_injury\_prevention/violence/world\_report/en/summary\_es.pdf (Guatemala, 20 de junio de 2011)

- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.
- PABLO BONNET, Emilio Federico. **Medicina legal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. López Libreros S.R.L., 2001.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 22ª. ed. Tomo I. España: Ed. RAE, 2001.
- SIMONÍN, Camilo. **Medicina legal y judicial**. Ciudad de Barcelona, España: Ed. JIMS, 1993.
- URIBE CUALLA, Guillermo. **Medicina legal y psiquiatría forense**. 6ª. ed. Bogotá: Biblioteca de la Universidad Juveriana, 1996.
- ZABALA EGAS, Xavier. **El delito de violación.** www.revistajuridicaonline.com (Guatemala, 17 de junio de 2011)

### Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.
- Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-2009, 2009.
- Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.